

**Acta N° 289** – En Montevideo, el 27 de abril de 2017, siendo las 14:00 horas, se reúne la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, en su sede de Mercedes 1796.

Asisten: Soc. Marcos Supervielle (**MEC**), Cr. Hugo Martínez Quaglia (**UdelaR**), Ing. Agr. Luis Altezor (**CJPPU**), Esc. Marisa Peixoto (**CNSS**), Ing. Agr. Néstor Eulacio (**AUDU**), Lic. Laura Donya (**UTEC**).

Participa: Cr. Enrique Miranda, Gerente General.

Faltan con aviso: Dr. Daniel García (**BROU**), Lic. Vanessa Verger (**ANEP**).

Asistente de Actas: Verónica Molinari.

## 1. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Luego de incorporadas las sugerencias propuestas por el Ing. Agr. Eulacio es aprobada por unanimidad, con la abstención del Ing. Agr. Altezor debido a que no participó de la reunión.

## 2. ASUNTOS ENTRADOS

El Cr. Miranda informa que el pasado jueves 20 de abril se llevó a cabo una actividad de comunicación interna con todo el personal de la institución. Participó el Presidente Supervielle quien informó sobre los últimos acontecimientos relativos al Fondo, transmitió su postura, la del Ministerio y habló del entorno en general. El Gerente General expuso sobre los resultados del balance y de la memoria de la gestión 2016 y la Responsable de Gestión de Personas presentó el informe del balance social.

La Comisión toma conocimiento.

Se informa sobre la nota recibida de AUDU de fecha 3 de abril de 2017 (se adjunta).

La Comisión toma conocimiento.



### 3. ASUNTOS PREVIOS

El Cr. Martínez Quaglia informa que el Ing. Muinelo, representante de la CJPPU ante esta Comisión, está pasando por un problema de salud importante y le solicitó que pusiera en conocimiento a los miembros de la mesa. Es por eso que presentó la renuncia a su cargo. El Secretario resalta que la participación del Ing. Muinelo fue muy valiosa para el Fondo tanto por su personalidad como por su trayectoria.

La Comisión toma conocimiento.

El Cr. Martínez Quaglia plantea su situación personal e informa que en el mes de febrero le solicitó al Rector de la Universidad que nombrara a otro representante, en su lugar, para el Fondo. Cree que cumplió un ciclo y que llegó el momento de la sustitución, sumado a eso tuvo un ofrecimiento para colaborar en otras organizaciones, por lo que considera no contará con el tiempo suficiente para desempeñar su tarea en el Fondo. Con fecha 20 de marzo reiteró formalmente la solicitud y comunicó que la designación del nuevo representante debía tener cierta urgencia y se puso a la orden para ponerlo al tanto del funcionamiento de la institución. Mientras no se designe, dado el espacio que la UdelaR ha ocupado en el Fondo, seguirá actuando en lo que sea necesario como Secretario. Aún no ha tenido respuesta, por lo tanto en los aspectos a tratarse que tengan que ver con la UdelaR se retirará de sala.

La Comisión toma conocimiento.

El Presidente Supervielle remarca lo importante de esta situación y la necesidad de un rápido nombramiento de un nuevo Secretario que será temporal.

El Ing. Agr. Eulacio consulta si el reglamento interno le otorga la Secretaría al representante de la UdelaR, a lo que se le responde que sí, de todos modos la Comisión puede modificar el reglamento interno. Señala que AUDU ha estado evaluando la forma de ver cómo modificar el reglamento interno de la Comisión ya que es del año 2010 en el que no estaban, por ejemplo, algunas de las instituciones de enseñanza. Consideran que sería bueno que la Secretaría este relacionada con instituciones que nuclean a profesionales.

Supervielle sugiere al Ing. Agr. Eulacio realizar una propuesta por escrito del tema, que será de recibo y estudiada como corresponde.

El Cr. Miranda agrega que hay una parte muy importante que es la firma de todas las transacciones financieras. Se realizan a doble firma tanto por cheque como por e-Brou,



en la mayoría de los casos con la firma del Presidente y Gerente General, en caso de ausencia de uno, la firma el Secretario, sería aconsejable resolver el nombramiento a la brevedad.

El Ing. Agr. Altezor plantea que sería bueno elevar la consulta internamente a cada institución y en la próxima sesión tener una posición tomada.

Supervielle informa que en el mes de enero comunicó la renuncia a su cargo pero fue rechazada. Antes de semana santa presentó la renuncia formal a la que aún no tuvo respuesta pero debido a la situación que se desencadenó con la renuncia del Cr. Martínez Quaglia esperará unos meses para que no se vea afectada la institución con el cambio de Presidente y Secretario a la vez. El plazo máximo que estima para su retiro es fines de junio o julio y su idea es tener un período de transición junto al nuevo representante del MEC.

#### **4. COMUNICADO A LA UDELAR**

Se pasa a considerar el comunicado a enviar a la UdelaR en respuesta a la declaración de Consejo Directivo Central de fecha 18 de abril (se adjunta). Se retira de sala el Cr. Martínez Quaglia.

Antes de retirarse de sala el Secretario aclara que no estuvo presente en esa reunión del Consejo Directivo Central debido a que no fue convocado, situación que le llamó poderosamente la atención.

Luego de un largo intercambio de opiniones la Comisión no aprueba el envío del comunicado a la UdelaR.

#### **5. SENTENCIA DERECHO DE RESPUESTA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL**

Se pasa a considerar la sentencia del Tribunal de Apelaciones en relación al derecho de respuesta que se promovió contra AUDETEP (se adjunta), por lo que se invita a la Asesora Jurídica, Dra. Carolina Torrens.

La Dra. Torrens informa que el Tribunal de Apelaciones ratificó la sentencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia. El Fondo solicitó la rectificación de cuatro



puntos del audiovisual publicado por la AUDETEP en su página web oficial y en redes sociales llamado "Importa también que lo sepas". La AUDETEP asumió dos de los puntos y negó la rectificación de los dos restantes. Los puntos no aceptados pasaron a estudio de la Jueza y en la sentencia consideró que los mismos eran expresión de opinión, que no había información incorrecta, que estaban dentro de la libertad de expresión y por lo tanto denegó el derecho de respuesta.

En definitiva están obligados a rectificar que el Presidente del Fondo percibe remuneración y el punto en el que sostienen que varios fallos de la corte declaraban inconstitucional la norma que le impide al empleador pagar el sueldo cuando la persona no tiene el certificado de estar al día, el fallo es solo uno por tanto también están obligados a corregirlo.

La Comisión toma conocimiento. -

## **6. EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ESTAR AL DÍA**

Se eleva a consideración de la Comisión informe sobre emisión de certificados de estar al día (se adjunta), por lo que se invita a la Asesora Jurídica, Dra. Carolina Torrens.

La Dra. Torrens señala que en abril de cada año las empresas empiezan a exigir a los trabajadores que presenten el certificado de estar al día para hacer el control y decidir si pagan o no los haberes. Para esto el Fondo tiene que tener clara cuál es la situación contributiva de cada egresado a efectos de expedir o denegar la emisión del certificado de estar al día e informar a las Cajas si sus afiliados se encuentran en situación regular de pagos con la institución. Hay una serie de razones operativas, detalladas en el informe, que impiden hoy en día hacer ese control respecto del ejercicio 2016. A su vez las vías de comunicaciones están saturadas, pero se sabe que los contribuyentes están intentando realizar el trámite o consultando para hacer convenios pero no se están pudiendo evacuar dudas, el Fondo tiene muchas solicitudes que aún no ha podido estudiar y darle la debida atención.

En vista a esta situación se presenta a la Comisión para su aprobación una propuesta de Resolución (se adjunta) que considere:

1. Autorizar en forma excepcional la emisión de certificados de estar al día sin verificar la situación contributiva correspondiente al ejercicio 2016.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

2. Incorporar en el texto de los certificados de estar al día la siguiente leyenda: "El presente certificado se emite sin verificar la cancelación de contribuciones al Fondo de Solidaridad correspondientes al ejercicio 2016".
3. Exhortar a las Cajas de Seguridad Social la incorporación de la leyenda referida en los certificados a emitir a sus afiliados.

La intención de esta decisión de emitir el certificado (de forma excepcional) sin verificar el pago 2016 es la de no perjudicar a quienes abonaron el tributo y que puedan cobrar sus haberes en tiempo y forma.

En cuanto a que las cajas pudieran imprimir esa leyenda en sus certificados, la respuesta del Cr. Sánchez de la CJPPU fue que ellos, por razones jurídicas, no están de acuerdo en incluirla.

La Esc. Peixoto quiere aclarar que la Caja Notarial ya hizo la emisión de certificados de estar al día, que no tienen certificación vía web y que hacen una impresión masiva en papel y se las envían a los escribanos. Eso se hizo a partir del 10 de marzo así que la mayoría de los profesionales escribanos ya tienen su certificado de estar al día. Posibilidades de poner una leyenda como la que se solicita no tienen. Pueden acompañar como institución dado los problemas que se han suscitado pero no podrán incluir ninguna nota especial en las constancias futuras que expidan.

La Comisión aprueba la Resolución.

## **7. INFORME CESE DE JUBILADOS**

Se eleva a consideración de la Comisión el informe sobre cese de jubilados (se adjunta), por lo que permanece en sala la Asesora Jurídica, Dra. Carolina Torrens.

En el presente informe se analizan las causas que explican la generación de deudas a jubilados de la Caja de Profesionales.

El Ing. Agr. Altezor solicita la postergación del tratamiento del tema para la próxima sesión. Tiene algunas puntualizaciones para realizar al informe que acompaña al punto pero dado que fue recibido cercano a la reunión y que tampoco ha podido hacerse del informe que están procesando internamente en la CJPPU como para exponerlo correctamente en el día de hoy, considera oportuno posponerlo.



El Cr. Martínez Quaglia destaca la celeridad con que se actuó en esta emergencia, desactivando rápidamente esta desinteligencia entre las dos instituciones, que pasa siempre cuando hay migraciones de datos, es muy común que ocurra y lo dice desde su experiencia profesional. El tema está superado y destaca que todo se hizo muy rápido, luego se establecerán los responsables.

La Comisión resuelve postergar el tratamiento de este punto para la próxima reunión.

## **8. INFORME Y CONTRATO DE FIDEICOMISO REPÚBLICA AFISA**

Se pasan a considerar informe y contrato de fideicomiso a suscribirse entre el Fondo de Solidaridad y República Negocios Fiduciarios S.A. (se adjuntan), por lo que permanece en sala la Asesora Jurídica, Dra. Carolina Torrens.

Con respecto a las principales características del contrato de fideicomiso a suscribirse se señala:

- Tiene por objeto la cesión de una cartera de créditos morosos a los efectos de la gestión de recupero.
- Como consecuencia del contrato mencionado, los créditos morosos a individualizarse saldrán del patrimonio del Fondo de Solidaridad y pasarán a conformar un fideicomiso, esto es, un patrimonio autónomo independiente de ambos contratantes.
- Este patrimonio autónomo quedará bajo el dominio fiduciario de RENEFISA, quien asume el encargo de su administración y de la gestión del cobro, teniendo para ello todas las facultades necesarias y debiendo respetar las instrucciones para la cobranza que indicará el Fondo de Solidaridad. En principio, la recaudación se realizará en cuentas del BROU.
- En concepto de contraprestación por los servicios de administración y gestión de cobranza, RENEFISA percibirá del Fideicomiso un porcentaje de la recuperación (variable de 12 a 18 por ciento según sea el tramo de recuperación bruta), con un mínimo mensual de UI 10.000 (\$ 36.155). Sólo en caso de insuficiencia de fondos en el fideicomiso, dicho pago deberá asumirlo el Fondo de Solidaridad.
- A su vez, se fija el importe de UI 95.000 (\$343.473) que RENEFISA percibirá por única vez al inicio del fideicomiso, en concepto de gastos de estructuración.



- Como principales obligaciones de RENEFISA se destacan, además de administrar y conservar el patrimonio fiduciario con la diligencia del buen hombre de negocios, las siguientes:
  - (i) transferir mensualmente los fondos resultantes de la gestión de cobranza;
  - (ii) mantener un inventario y contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones del fideicomiso y
  - (iii) rendir cuentas de la gestión, mediante la presentación de los estados financieros en forma anual y la presentación de un informe con el detalle de los cobros realizados y convenios firmados, en forma trimestral.
- El fideicomiso se constituye por el plazo inicial de dos años, prorrogable automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes. Asimismo, el contrato prevé que puedan incorporarse en el futuro otros créditos morosos que no estén incluidos inicialmente.
- Una vez extinguido el fideicomiso se procede a su liquidación, operando el traspaso de los créditos pendientes de cobro al Fondo de Solidaridad, previo pago de los gastos correspondientes a RENEFISA.



El Cr. Miranda quiere dejar claro algo que es muy importante y es que, igualmente, se seguirá aplicando el código tributario. A pesar de toda esta gestión no se podrán hacer quitas de moras y recargos.

La Comisión aprueba la firma del contrato de Fideicomiso con República Negocios Fiduciarios S.A.

## **9. RESULTADOS DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE**

Se presenta a la Comisión Administradora para su aprobación, los resultados finales de la aplicación del modelo de remuneración variable aprobado en su oportunidad y aplicado a todo el personal efectivo de la institución, por lo que se invita a la Responsable de Gestión de Personas, Lic. Verónica Cardozo.

Es de destacar el alto nivel de cumplimiento, llegando al 79% de los objetivos cumplidos. Por otro lado, recordamos que de la última evaluación de desempeño, el 88% obtuvo la calificación de competente, el 9% de referente y el restante 3% en nivel de desarrollo.

El monto arrojado en esta instancia asciende a \$ 2.267.340, contando con una asignación presupuestal de \$ 2.080.300, esto es, un desvío de algo menos del 9% del estimado, validándose una aceptable estimación presupuestal.

De acuerdo al modelo, se trabajó en dos dimensiones, nivel funcional y evaluación del rendimiento, en relación a este último factor, se midió el desempeño y el cumplimiento de objetivos.

Es oportuno reiterar lo aprobado en ocasión del presupuesto anual en relación a la asignación a los Gerentes, otorgando en este año, debido a restricciones presupuestales, el 50% de lo que corresponde a cada Gerente y a la Asesoría Jurídica y difiriendo para el próximo ejercicio el saldo correspondiente, el que se incorporará en el presupuesto 2018

La Gerencia General propone un reconocimiento muy especial al funcionario de mayor destaque en relación a los resultados del período, llegando al 100% del premio por cumplimiento total, en esta instancia fue la Lic. Gabriela Moreno, Trabajadora Social del equipo técnico de Becas en Montevideo.

La Comisión ratifica los resultados del sistema de remuneración variable.

## **10. INFORME DE BECAS A LA FECHA**

Se pasa a considerar el informe sobre la situación de becas a abril (se adjunta), por lo cual se invita a la Gerente del Departamento, Lic. Cecilia de León.

La Gerente de Becas señala que, teniendo en cuenta el comportamiento histórico del proceso de otorgamiento de becas y la cantidad de solicitudes actuales y previstas, se estima que para el año 2017 el número de becas sería similar al previsto inicialmente de 8.225. Correspondiendo a renovación 4312, primera vez cursando 865, ingreso 3025, reingreso 38, llegando a un total de 8.240 becas.

La Comisión toma conocimiento.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

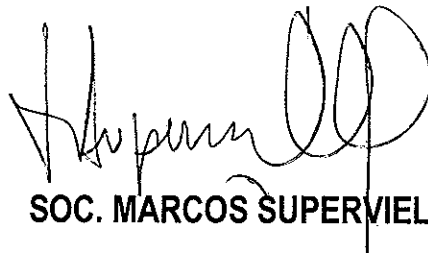


Finalizada la reunión y siendo las 17:30 horas y no habiendo más temas a consideración se levanta la sesión.



**CR. HUGO MARTINEZ QUAGLIA**

**Secretario**



**SOC. MARCOS SUPERVIELLE**

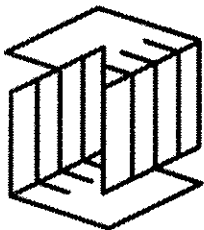
**Presidente**

////////////////////////////////////

## **ORDEN DEL DIA**

(Reunión: 27 de abril de 2017, 14:00 horas)

1. Aprobación del Acta anterior
2. Asuntos Entrados
3. Asuntos Previos
4. Comunicado a la UdelaR
5. Sentencia Derecho de Respuesta Juzgado de Primera Instancia en lo Penal
6. Emisión de certificado de estar al día
7. Informe Cese de Jubilados
8. Informe y contrato de Fideicomiso República Afisa
9. Resultados del Sistema de Remuneración Variable
10. Informe de Becas a la fecha



# AUDU

Agrupación Universitaria  
del Uruguay

Montevideo, 3 de abril de 2017

Ref. 009/2017

Sr. Presidente de la Comisión Honoraria Administradora  
Del Fondo de Solidaridad  
Lic. Marcos Supervielle.  
Presente

De nuestra mayor consideración:

La Agrupación Universitaria del Uruguay (AUDU), coherentemente con lo realizado en todos los ámbitos - en los que por Ley - representamos a los profesionales organizados en entidades de primer grado, hemos generado espacios pertinentes para poder asumir su delegación, no solo por mandato legal, sino por la elaboración de acuerdos, a través de sus autoridades, quienes en definitiva suscriben los documentos que presentamos, como en este caso ante la CHA.

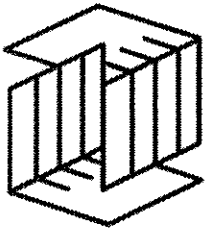
Es en este marco que manifestamos por esta vía el beneplácito por los aportes realizados a través de la nota remitida con fecha 22 de marzo de 2017: "PRECISIONES SOBRE EL COMUNICADO DE LA AGRUPACION UNIVERSITARIA DEL URUGUAY EN RELACION A LINEAS DE TRABAJO CON RESPECTO AL FONDO DE SOLIDARIDAD", en tanto refuerza un camino de intercambios, que ofrece la ventaja de mantener una comunicación directa, disminuyendo así el margen de "malos entendidos", y habilitando un camino de trabajo en base a acuerdos, con la necesaria administración de los naturales disensos.

Corresponde mencionar particularmente, que los planteos de referencia fueron realizados antes de comenzar la sesión de la CHA del 09-03-2017, habiéndose comunicado el resultado de los mismos el 16-03-17.

En cuanto a lo aportado por la Dra. Carolina Torrens, señalamos:

I) Lo comentado sobre la remisión de multas y recargos, es de recibo. Si bien nuestra propuesta alternativa era otra, el tema fue resuelto mediante el procedimiento implementado en la misma sesión del 09-03-2017, la cual consideró adecuada nuestro representante y por tanto la acompaño con el voto.

II) En cuanto a la afirmación de que el régimen actual se sustenta en una "...serie de normativas y decretos...", ésta, no solo refiere a las contribuciones especiales que realizamos los profesionales sino también a su institucionalidad. La evolución que ha tenido el conjunto normativo al que nos referimos, está compuesto por sucesivas



# AUDU

Agrupación Universitaria  
del Uruguay

modificaciones, incorporaciones y anulaciones, asentadas en 7 leyes y 10 decretos. Siendo esta una de las razones que fundamentan nuestra propuesta, sobre la necesidad de migrar hacia la una visión integral, como la que puede ofrecer la creación de un **Sistema Nacional de Becas**, tanto en cuanto a la gestión de recursos, como al sustantivo otorgamiento de becas, armonizando además los múltiples sistemas de apoyo con los que hoy se cuenta, tanto a nivel nacional como departamental.

III) En cuanto a la situación de los profesionales residentes en el exterior, señalamos, que lo escrito es el resultado de la transcripción sobre lo comentado durante la reunión de trabajo. Destacamos que resulta ilustrativa y constructiva la información aportada en vuestra nota, y a su vez reafirma la idea de que más allá de los esfuerzos que venimos haciendo desde el FDS, vemos que por diversos motivos, aún quedan aspectos en las leyes y decretos que no hemos logrado que resulten claros para todas las partes involucradas.

Queremos aprovechar la oportunidad, para destacar que seguiremos participando con espíritu proactivo en la búsqueda permanente de los mejores resultados, los que en definitiva se reflejarán con el logro de más y mejores becas, para aquellos que hoy, aspirando acceder a niveles de formación universitaria, ven limitadas sus pretensiones por limitaciones socio económicas.

Sin otro particular quedando a vuestras ordenes, le saluda muy atentamente.

Arq. Duillio Amándola  
(Presidente)

Dr. Hugo Daniel Alza  
Secretario

Montevideo, 21 de abril de 2017

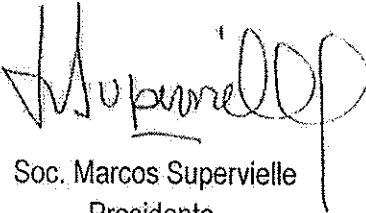
Señor Rector de la  
Universidad de la República  
Dr. Roberto Markarian  
Presente

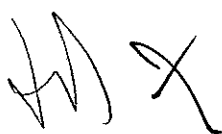
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar la fundamentación técnica que avala las consideraciones expresadas en el punto 10 de la declaración del Consejo Directivo Central, de fecha 18 de abril, sobre el Fondo de Solidaridad:

*"Que los estados contables del Fondo de Solidaridad exhiben montos muy importantes destinados a su administración y funcionamiento, por lo que en el marco de la reformulación debe también incluirse la revisión de sus gastos de administración y funcionamiento buscando la austeridad en los mismos".*

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

  
Soc. Marcos Supervielle  
Presidente



## DECLARACIÓN CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Exp. s/n - En relación con el Fondo de Solidaridad creado por la Ley Nº 16.524 y modificado por la ley Nº 17.451 y con la contribución adicional creada por el artículo 542 de la Ley Nº 17.296, la Universidad de la República declara:

1. Que el otorgamiento de becas de apoyo, que en la actualidad significan un soporte para cerca de 8000 estudiantes, constituye un aspecto sustancial para el objetivo de garantizar un acceso democrático a la enseñanza superior.
2. Que dichas becas se financian con lo recaudado por el Fondo de Solidaridad y el otorgamiento de las mismas es administrado por una Comisión Honoraria en donde la Universidad tiene un representante en un total de ocho miembros.
3. Que garantizar un acceso democrático a la enseñanza superior fue definido como objetivo estratégico por la Universidad de la República al elaborar su pedido presupuestal para el presente período y que por ello solicitó a su vez fondos para fortalecer una política de becas para estudiantes de todo el país, que aumente la cantidad y calidad de los subsidios económicos, de alojamiento, transporte y alimentación y que se articule con programas de seguimiento y apoyo.
4. Que la Universidad de la República atraviesa graves restricciones presupuestales debido a la insuficiente asignación incremental para el período 2016-2017 (la Ley de Presupuesto vigente contempló únicamente un 36% del monto incremental solicitado).
5. Que el presupuesto universitario destinado a nuevas obras edilicias es imprescindible, la necesidad de expandir la planta física está vinculada al creciente aumento de la demanda estudiantil. El aumento de la cantidad de personas que acceden a la educación terciaria en el país es sumamente positivo y esto requiere un continuo mejoramiento de infraestructura para las correctas condiciones de estudio y de ejercicio de las tareas universitarias. En este sentido cabe destacar que cerca del 50% de la obras previstas por la Universidad para 2017 y 2018 son financiadas con dineros provenientes de la recaudación del Adicional creado por el artículo 542 de la Ley Nº17.296.
6. Que esta necesidad de mejoramiento y ampliación de la infraestructura forma también parte de los objetivos estratégicos definidos por la Universidad en el pedido presupuestal del presente período y por tanto cualquier modificación de las normas legales que actualmente financian el funcionamiento y el desarrollo de la Universidad, que impliquen una pérdida de recursos, debería incluir la necesaria sustitución de los mismos por otras vías.
7. Que un sistema que tiene por fin la solidaridad no puede ser inequitativo en la forma en que recauda sus recursos. El actual diseño del Fondo de Solidaridad vulnera el principio de equidad.
8. Que el principio de equidad se vulnera en dos sentidos, uno horizontal ya que dos profesionales con el mismo nivel de ingresos aportan una cantidad distinta al Fondo si realizaron una carrera de diferente duración y otro vertical ya que dos profesionales con distinto nivel de ingresos aportan lo mismo si realizaron una carrera de igual duración.
9. Que de todo lo aquí mencionado surge que el Fondo de Solidaridad debe ser reformulado
10. Que los estados contables del Fondo de Solidaridad exhiben montos muy importantes destinados a su administración y funcionamiento, por lo que en el marco de la reformulación debe también incluirse la revisión de sus gastos de administración y funcionamiento buscando la austeridad en los mismos.



/tencia N° 125

Min. Pedro Salazar Delgado

Montevideo, 18 de abril de 2017

**VISTOS**

para definitiva de segunda instancia en autos caratulados: "FONDO DE SOLIDARIDAD- DENUNCIA LEY 16099- DERECHO DE RESPUESTA" (IUE. 2-7529/2017), venidos a conocimiento en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia No. 36/2017 dictada el 24.03.2017 por la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 10º Turno, Dra. Dolores Sánchez.

**RESULTANDO**

I) La recurrida (fs. 32-34 vto.), amparó parcialmente el derecho de respuesta impetrado por el Fondo de Solidaridad respecto de la Asociación Uruguaya de Egresados Terciarios de la Educación Pública (AUDETEP) para los casos 1 y 3 en los términos solicitados y no hizo lugar en los casos 2 y 4.

II) La parte actora interpuso apelación en audiencia, donde sostuvo en resumen: a) la sentencia le causa agravio en tanto desconoce que la gráfica N° 8 proporciona información inexacta, en la medida que expresa que el aporte al Fondo de Solidaridad representa un 70% de un salario líquido de 20 mil

pesos. De acuerdo al art. 3 de la Ley 16524 en la redacción dada por la Ley 19355 el aporte al Fondo de Solidaridad para un egresado de carrera de más de cuatro años de duración es de \$ 13.240 anual lo que arroja una cifra de \$ 1103 mensual. Realizando una simple regla de tres, se obtiene que este monto representa un 5.5% de un salario líquido de \$ 20.000 mensuales, lo que demuestra que la información que contiene la gráfica que se cuestiona es incorrecta, por lo que corresponde por dicho motivo otorgar el derecho de respuesta; b) con relación a la gráfica N° 11, destaca que ha sido reconocido por el órgano máximo del P. Judicial, que el sistema que administra el Fondo de Fondo de Solidaridad no vulnera el principio de gratuidad de la enseñanza establecido en el art. 71 de la Constitución de la República. Así se ha dicho por la S.C.J. que la escolaridad permanece siendo gratuita, grabándose el disfrute económico de la educación recibida, a quienes presentan cierta capacidad contributiva, en tanto la ley fija mínimos no imponibles.

III) En la misma audiencia la parte demandada abogó por la confirmatoria argumentando: a) los agravios no son de recibo por cuanto la fundada Sentencia deja meridianamente claro que los aspectos contenidos en conceptualizaciones publicadas que refieren a situaciones de la realidad fáctica opinables, entran dentro de la esfera de los derechos de protección constitucional intangibles de la libertad de expresión; b) no es real lo que manifiesta la parte actora



37

respecto a la gráfica de la diapositiva N°8, dado que en la misma se expresa claramente que se trata del porcentaje de un sueldo para pagar el Fondo de Solidaridad. Por ello los elementos comparativos que se utilizaron, son reales, no hay inducción en error, no hay engaño, estando perfectamente explicitado en la propia gráfica, contrariamente a lo manifestado por la parte actora. Nada impide que alguien quiera comparar cuanto significa el aporte anual al Fondo de Solidaridad con respecto a un sueldo percibido; c) en relación al gráfico N°11 el mismo constituye una opinión fruto de una interpretación contextual de las políticas impositivas desarrolladas por el Gobierno. En cuanto a que la SCJ a través de una acción de inconstitucionalidad concreta exprese determinadas consideraciones sobre la gratuidad o no de la enseñanza, no tiene la virtualidad jurídica de obligar al resto de los ciudadanos a compartir dicho criterio expresado para el caso concreto. Es más, jurisprudencia nacional en un tema muy sensible como el de los DDHH ha demostrado que según sea la integración de la SCJ., el criterio puede variar. La Ley 15.548 fue declarada constitucional y luego la SCJ con otra integración la declaró inconstitucional.

### CONSIDERANDO

I) La Sala, por unanimidad de sus integrantes, confirmará la recurrida por estimar que los agravios no son de recibo.

II) Reconoce la Corte Interamericana al analizar el art. 14

de la Convención Americana sobre DD.HH., que *"la libertad de expresión es una libertad estratégica (sistémica, preferimos llamarla, por su papel decisivo en la funcionalidad del sistema democrático), pero no importa un valor excluyente de todos los demás, de tal modo que la réplica, rectificación o respuesta, opera como una fórmula razonable de cohabitación de dicha libertad con otros derechos y valores, vinculados con la dignidad de las personas"* (OC 7/86; Convención Americana sobre DDHH, Konrad - Adenauer - Stiftung, p. 346).

Como ha sostenido este Tribunal: *"El derecho a responder que confiere el art. 7 de la ley 16.099 no tiene otro contenido que el de brindar a la persona que es aludida con información inexacta o agravante, la posibilidad de hacer conocer su versión de los hechos publicados, a fin de que el consumidor natural de la comunicación (lector, oyente, televidente, etc.) se forme su propio juicio sobre la cuestión. Se trata, en suma, meramente de un derecho de réplica que no incluye ámbito para la polémica o el debate"* (Sent. 97/96).

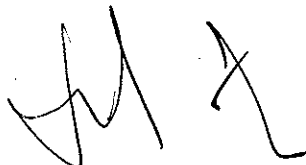
En el mismo sentido, el constitucionalista argentino Bielsa expresa: *"...la réplica se funda en el derecho a la verdad, pero no porque esa verdad la tenga el que responde, sino porque presentando éste su versión de los hechos, permite una confrontación de los elementos de juicio que facilitan acceder a la verdad acerca de los hechos..."* (cit. por Zannoni y Biscaro, Responsabilidad de los medios de prensa, pág. 220). Por su parte la Sala Homóloga de 3er. Turno,

citando a los mismos autores (ob. cit., pp. 219 y 220), dijo: "...las características de esa réplica (refiriéndose a la respuesta), en lo formal, imponen que la misma observe relación directa con la información de referencia, y que explique de que modo resulta inexacta, falsa o agravante; no pudiendo ser injuriosa u ofensiva al medio, o involucrar a terceros no designados en la información que se contesta. En el entendido siempre, de que la respuesta enfrenta información contra información, la información del medio periodístico contra la del respondiente, dando cada cual su versión de los hechos. Y que, no porque los hechos sean inexactos, a priori, se habilita la respuesta, sino porque el aludido en la referencia o información afirma que son inexactos..." (Sent. No. 140/2001 - RDP N° 14. p. 316).

III) Atendiendo a que "...los agravios indican la medida de la alzada. Es el principio de congruencia aplicado a la segunda instancia.- La apelación y los agravios fundamentados, no conceden mérito para hacer otra cosa que la revisión de la decisión del primer grado..."; la Alzada se restringe al análisis de los contenidos de las gráficas 8 y 11.

Previo, se relevan los siguientes antecedentes:

1) El 16 de marzo de 2017 el Fondo de Solidaridad debidamente representado promovió acción en ejercicio del derecho de respuesta establecido en el art. 7° de la Ley 16.099, contra Asociación Uruguaya de Egresados Terciarios de la Educación Pública (AUDETEP), debido a que en éstos



tanto a través del sitio web oficial de la Asociación, así como a través de las redes sociales Facebook y Twitter publicaron un audiovisual titulado "importa también que lo sepas" que contiene información errónea acerca del Fondo de Solidaridad y su sistema de aportes, así como sobre la persona de su Presidente. Agrega, que dicha información errónea, afecta a la institución y a sus autoridades al crear una imagen distorsionada de la realidad. Luego enumera desde su punto de vista, cual es la información errónea que contiene el citado audiovisual: a) Que no es cierto que existan varios fallos de la Suprema Corte de Justicia que hayan declarado la inconstitucionalidad del art. 3 inc. 6° (actual inciso 7°) de la Ley 16.524 en la redacción dada antes por la Ley 15.471 y a partir del 01/01/2016 por la Ley 19.355, dado que a la fecha existe un único fallo sobre el punto, que declaró institucional dicha norma por mayoría- Sent. 215 de 25/07/2016.- b) En relación salario- aportes al Fondo de Solidaridad, se incluye en la audiovisual una gráfica que representa la relación entre el salario y los aportes del Fondo que corresponde a un egresado de carreras de 5 años o mas en forma totalmente tergiversada, en tanto compara el sueldo mensual de un contribuyente con el aporte anual (gráfica N° 8). En contra de lo que surge de dicha gráfica, para un contribuyente que percibe un salario líquido de \$ 20.000, el aporte al Fondo de Solidaridad, incluido el adicional representa un 5.5% del citado salario y no un 20% (se quiso decir 70%) como mal se expresa. 3) En el audiovisual

se expresa que buena parte de los aportes se destinan al pago de altos salarios como el del presidente que es cercano a los \$ 270.000, cuando el art. 2 de la Ley 16.524 en la redacción dada por la Ley 19.149 preceptúa que el Fondo es organizado y administrado por una Comisión Honoraria, siendo su presidente representante del MEC. 4) La enseñanza pública terciaria es gratuita, pese a que en la audiovisual se expresa que no es gratuita por los aportes al FDS; dado que ello no vulnera el principio de gratuidad, de acuerdo a sentencias de la Suprema Corte de Justicia que cita y acompaña.

2) La parte de demandada en la audiencia expresó su posición, admitiendo que: a) en dos de los spot se padeció error, en un caso absolutamente involuntario en lo que dice relación con los fallos de la Suprema Corte de Justicia, donde no debió utilizarse el plural, admitiendo la correspondiente rectificación. b) Con respecto al tema referente al sueldo del presidente efectivamente el texto legal aprobado establece que el cargo es honorario, lo que no establecía el proyecto de ley y en segundo lugar en ese aspecto indujo en error la propia Ministra de Educación y Cultura, cuando en declaraciones dadas al periódico "la Diaria" expresa que el cargo de presidente hasta ese momento honorario pasaba a ser remunerado. En definitiva si conforme al derecho positivo vigente el presidente es honorario, esta dispuesta a efectuar la correspondiente corrección. c) Con relación a los restantes puntos, en cuanto a la grafica de ingreso-aporte es un tema

extremadamente opinable. Tratándose de aspectos estadísticos contables, de interpretación de cuantificación y proporcionalidad de datos dependiendo de los criterios técnicos que se utilicen para realizar la gráfica, por lo que no corresponde rectificación. d) A igual conclusión arriba en referente a la afirmación de que la enseñanza terciaria no es gratuita, no ingresando en el objeto tutelado por el art. 7 de la Ley, por igual motivo que el anterior.

→ IV) Estima la Sala que se puede interpretar de distintas formas la gráfica N° 8. En la misma se dice: "*% de un sueldo para el pago del Fondo de Solidaridad*". A lo que cabe la siguiente pregunta: ¿está vedado proyectar qué porcentaje de un sueldo mensual es afectado por el aporte anual del Fondo de Solidaridad? ¿Ello genera confusión y se transforma en información inexacta? Se trata de un modo particular y subjetivo de -utilizando una gráfica- comparar ingreso con impuesto, por lo que no se trata de una noticia, sino de una opinión, un parecer, una interpretación, lo que vuelve improcedente el derecho de respuesta, al no acreditar los requisitos del art. 7 de la Ley 16099 (cfm. su art. 17 nral. 1°), como dice la recurrida.

Al cuestionar la gráfica, la actora refiere a que se tergiversa totalmente la información, al comparar el sueldo mensual de un contribuyente con el aporte anual del Fondo de Solidaridad. Pero nada impide que se realice dicha comparación, dado que en la gráfica se habla del porcentaje de

un sueldo, para el pago del Fondo de Solidaridad. Y para la comparación mes a mes entre salario e impuesto libremente se puede realizar, al haberse proporcionado los elementos.

En cuanto al segundo punto en cuestión: gráfica Nro. 11: *"La educación pública terciaria en Uruguay no es gratuita"*, claramente, no se trata de una información inexacta, sino de una opinión, y como tal, pueden existir otras divergentes.

La *opinión*, sentenció la Corte Interamericana de DD.HH en el Caso Kimel vs. Argentina (párrafo 93): *"no puede ser objeto de sanción"*, principio que se desprende tajante del art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *"Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones"*.

La fundada postura de la Suprema Corte de Justicia en la Sent. citada por la recurrencia, no es la única interpretación posible ni tiene carácter vinculante (*res judicata*). En el caso marca una posición que puede o no ser compartida, no implicando inexactitud sino que no se tiene la misma posición sobre el tema. Por lo que estando en el campo de la opinión y no de la información, no corresponde amparar tampoco el derecho de respuesta. Brindar información es enterar o dar noticia, como no sucedió en la especie, donde se opinó.

De otorgar el derecho de respuesta, en los hechos se atacaría la interpretación cuestionada, afectaría la libertad de expresión, y violentaría por consiguiente el art. 29 de la Constitución de la República y las Convenciones internacionales que regulan la temática involucrada en autos.

Se comparte entonces lo expresado por la Magistrado preopinante en cuanto a que no se está ante el aporte de información, sino de una interpretación y de opinión (que es subjetiva), tratándose de un parecer y no de una noticia.

Ello es aplicable tanto a la gráfica N° 8 de fs. 6, como con relación a lo afirmado en la gráfica N° 11 de fs. 8, respecto de que ha dejado de ser gratuita la enseñanza pública terciaria.

La Corte Europea de Derechos Humanos estableció en el caso *Lingens* "la protección de los juicios de valor, insusceptible de verdad o falsedad, distinguiendo entre información y opinión: la opinión decíamos nosotros, conlleva la transferible impronta de la ideología de quien la expone y ello no es susceptible de ejercicio de derecho de respuesta ..."

Al igual que la postura de la autora española María Llamazares: "...no cabe el ejercicio del derecho contra opiniones o juicios de valor aunque éstos cumplan esos mismos requisitos..." (refiere al derecho a respuesta) porque ello se convertirían en un derecho a replicar (esto es, responde oponiéndose a lo que se dice por otro) extraño al sistema uruguayo..." (Sent. 168/04 del TAP 2°, RDP N° 16, c. 148).

En suma, es acertado el enfoque de la atacada, las expresiones que contienen las opiniones no son agraviantes, no causando en "sí mismo un perjuicio, hiriendo la dignidad, causando ofensa a la honra o fama, de la Institución accionante...". De ahí que se impone su confirmatoria.



Por cuyos fundamentos y lo previsto en arts. 12, 15, 18, 22, 26 y cc. de la Constitución de la República; arts. 174, 251 ss. y cc. CPP; 53, 85, 86 y cc. CP, art. 7 y sgts. de la Ley 16.099; el Tribunal,

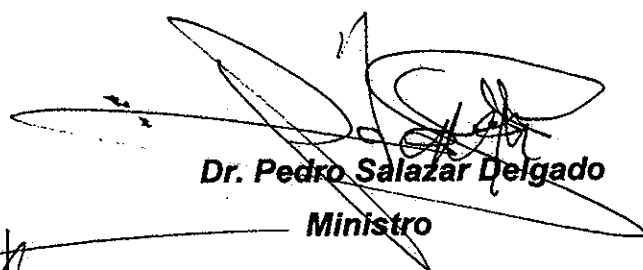
**FALLA:**

**CONFÍRMASE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. OPORTUNAMENTE DEVUÉLVASE.**



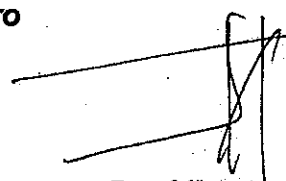
**Dr. Sergio Torres Collazo**

**Ministro**



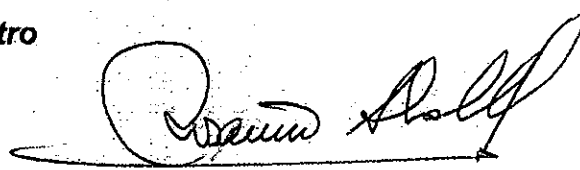
**Dr. Pedro Salazar Delgado**

**Ministro**



**Dr. Alberto Reyes Oehninger**

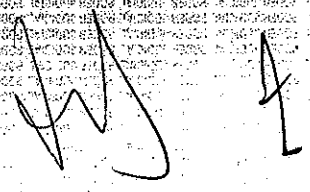
**Ministro**



**Dra. Maria Rosario Abalde**

**Secretaria**

27579/2017



Montevideo, 21 de abril de 2017

**DE:** GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN // ASESORÍA JURÍDICA

**PARA:** GERENCIA GENERAL

**ASUNTO:** EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTAR AL DÍA 2017

**a) Emisión de certificados de estar al día sin control de ejercicio 2016**

Como es de conocimiento, en abril de cada año un gran número de entidades públicas y privadas exigen a sus trabajadores la presentación del certificado de estar al día con el Fondo de Solidaridad, según establece el artículo 3 inciso séptimo de la Ley Nº 16.524, en la redacción dada por la Ley Nº 19.355 y el artículo 14 del Decreto Nº 10/2017.

De acuerdo al inciso sexto de la norma legal mencionada, el Fondo de Solidaridad debe expedir el certificado mencionado a los contribuyentes no afiliados a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU) y a Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS); mientras que en el caso de los contribuyentes afiliados a dichas Cajas, las constancias de situación regular de pagos son emitidas por estos organismos previsionales.

Lo expuesto determina que a marzo de cada año el Fondo de Solidaridad debe tener certeza de la situación contributiva de cada egresado, a efectos de expedir o denegar la emisión del certificado, e informar a las Cajas mencionadas si sus afiliados se encuentran en situación regular de pagos con la Institución.

A la fecha, no obstante, existen varias circunstancias que impiden tener la certeza requerida respecto de la situación de pagos en relación al ejercicio 2016, a saber:

- 1) La mayoría de las solicitudes de exención presentadas respecto del ejercicio 2016 están sin analizar y una gran cantidad de usuarios aún no han recibido la clave correspondiente para realizar el ingreso del trámite vía web.
- 2) Existe un número importante de solicitudes de reintegros de aportes que no se han podido tramitar por limitaciones de sistema, lo que implica que en caso de traspasos a tributos 2016 éstos no están impactados aún y los contribuyentes figuran con adeudos que en realidad están cancelados.
- 3) Las distintas vías de comunicación con los contribuyentes se encuentran saturadas, por lo que existen grandes probabilidades de que contribuyentes estén intentando comunicarse a efectos de cancelar las obligaciones del 2016 y no logren hacerlo.

En suma, de la totalidad de contribuyentes que figuran con deuda 2016, un gran porcentaje seguramente haya cancelado el para tributo en CJPPU, o se encuentre en vías de exonerarlo, o esté intentando cancelarlo sin tener éxito en la gestión.

La situación expuesta obliga a tomar acciones preventivas para evitar la generación de perjuicios a estos contribuyentes, los que claramente se generarían en caso que los empleadores suspendieran el pago de salarios o remuneraciones ante la no presentación del certificado de estar al día.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom of the page.

Por tal motivo y en forma excepcional, teniendo en cuenta la situación coyuntural antes mencionada, se entiende viable autorizar la emisión del certificado de estar al día en forma genérica a todos los contribuyentes que presentan deuda únicamente por el ejercicio 2016.

Si bien es cierto que algunos contribuyentes que realmente adeuden el ejercicio 2016 se verían injustamente beneficiados con esta medida, se considera más gravoso que contribuyentes cumplidores se vean injustamente impedidos de cobrar sus haberes.

Cabe tener presente que según establece el artículo 6 del Decreto Nº 10/2017 y figura en el propio certificado, éstos no tienen efecto cancelatorio respecto de importes que pudieren surgir de reliquidaciones a efectuarse, lo que determina que el Fondo de Solidaridad podrá posteriormente perseguir el cobro del para tributo en los casos en que no esté realmente cancelado.

Debemos advertir que existe un riesgo importante en cuanto a la imposibilidad de cobrar multas y recargos por la falta de cancelación de 2016, en la medida que los contribuyentes podrán alegar que la emisión del certificado de estar al día generó en ellos la confianza legítima de haber cancelado correctamente sus obligaciones y podrán solicitar la remisión de las multas y recargos bajo la figura del "error excusable" previsto en el artículo 106 numeral 3 del Código Tributario.

Esta situación se ve potenciada en el caso de los afiliados a CJPPU y CNSS que abonaban los tributos mediante el sistema de débito automático y que no concurrieron a realizar el trámite para el cobro a nuestras oficinas a partir de setiembre de 2016, quienes pueden seguir creyendo que están al día con sus obligaciones y verán reforzada esa errónea creencia con la emisión del certificado.

Sin embargo, se considera que los perjuicios a generarse a los contribuyentes cumplidores de sus obligaciones por la no emisión del certificado, y a la Institución por una oleada de reclamos derivados de esta circunstancia, justifican la asunción del riesgo expuesto.

En suma, a fin de evitar perjuicios a los contribuyentes que han cancelado correctamente sus obligaciones de 2016, se entiende necesario adoptar la decisión de controlar, en la emisión de los certificados de estar al día, el cumplimiento con las contribuciones hasta el año 2015 inclusive, hasta tanto no se consideren resueltos los factores antes expuestos.

Como forma de minimizar el riesgo referido y advertir la situación a los contribuyentes, se considera conveniente incluir en los certificados a emitir la siguiente leyenda: *"El presente certificado se emite sin verificar la cancelación de contribuciones al Fondo de Solidaridad correspondientes al ejercicio 2016"*, texto que ya fue remitido a CJPPU a fin de que también ellos lo incorporen en sus certificados.

#### **b) Posición de CJPPU frente a la leyenda a incluir en certificados de estar al día**

A fin de incluir la leyenda referida en los certificados de estar al día a emitirse por CJPPU, se realizó la solicitud respectiva primero a nivel de las Gerencias Departamentales y luego directamente a nivel de la Gerencia General.

Según manifestaciones informales del Cr. Sánchez al Cr. Miranda, el tema fue tratado en el Directorio del organismo, el que habría resuelto no acceder a la solicitud de incluir la leyenda referida en los certificados a emitirse, fundamentalmente por razones jurídicas.

Por tal motivo y en forma excepcional, teniendo en cuenta la situación coyuntural antes mencionada, se entiende viable autorizar la emisión del certificado de estar al día en forma genérica a todos los contribuyentes que presentan deuda únicamente por el ejercicio 2016.

Si bien es cierto que algunos contribuyentes que realmente adeuden el ejercicio 2016 se verían injustamente beneficiados con esta medida, se considera más gravoso que contribuyentes cumplidores se vean injustamente impedidos de cobrar sus haberes.

Cabe tener presente que según establece el artículo 6 del Decreto Nº 10/2017 y figura en el propio certificado, éstos no tienen efecto cancelatorio respecto de importes que pudieren surgir de reliquidaciones a efectuarse, lo que determina que el Fondo de Solidaridad podrá posteriormente perseguir el cobro del para tributo en los casos en que no esté realmente cancelado.

Debemos advertir que existe un riesgo importante en cuanto a la imposibilidad de cobrar multas y recargos por la falta de cancelación de 2016, en la medida que los contribuyentes podrán alegar que la emisión del certificado de estar al día generó en ellos la confianza legítima de haber cancelado correctamente sus obligaciones y podrán solicitar la remisión de las multas y recargos bajo la figura del "error excusable" previsto en el artículo 106 numeral 3 del Código Tributario.

Esta situación se ve potenciada en el caso de los afiliados a CJPPU y CNSS que abonaban los tributos mediante el sistema de débito automático y que no concurren a realizar el trámite para el cobro a nuestras oficinas a partir de setiembre de 2016, quienes pueden seguir creyendo que están al día con sus obligaciones y verán reforzada esa errónea creencia con la emisión del certificado.

Sin embargo, se considera que los perjuicios a generarse a los contribuyentes cumplidores de sus obligaciones por la no emisión del certificado, y a la Institución por una oleada de reclamos derivados de esta circunstancia, justifican la asunción del riesgo expuesto.

En suma, a fin de evitar perjuicios a los contribuyentes que han cancelado correctamente sus obligaciones de 2016, se entiende necesario adoptar la decisión de controlar, en la emisión de los certificados de estar al día, el cumplimiento con las contribuciones hasta el año 2015 inclusive, hasta tanto no se consideren resueltos los factores antes expuestos.

Como forma de minimizar el riesgo referido y advertir la situación a los contribuyentes, se considera conveniente incluir en los certificados a emitir la siguiente leyenda: *"El presente certificado se emite sin verificar la cancelación de contribuciones al Fondo de Solidaridad correspondientes al ejercicio 2016"*, texto que ya fue remitido a CJPPU a fin de que también ellos lo incorporen en sus certificados.

#### **b) Posición de CJPPU frente a la leyenda a incluir en certificados de estar al día**

A fin de incluir la leyenda referida en los certificados de estar al día a emitirse por CJPPU, se realizó la solicitud respectiva primero a nivel de las Gerencias Departamentales y luego directamente a nivel de la Gerencia General.

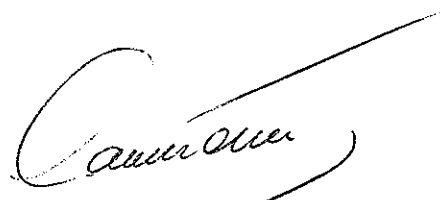
Según manifestaciones informales del Cr. Sánchez al Cr. Miranda, el tema fue tratado en el Directorio del organismo, el que habría resuelto no acceder a la solicitud de incluir la leyenda referida en los certificados a emitirse, fundamentalmente por razones jurídicas.

Cabe destacar que CJPPU ya estaba en conocimiento de que la información remitida por el Fondo de Solidaridad sobre la situación contributiva de sus afiliados no incluía el ejercicio 2016 y sin embargo no presentó objeciones al respecto, utilizando esa información como base para la emisión de certificados.

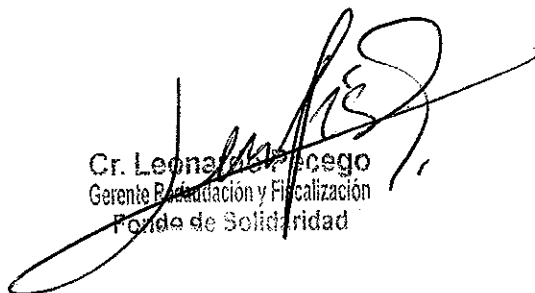
Lo que aparentemente se cuestiona es la inclusión de la aclaración en el propio certificado, lo que no tiene otra finalidad que advertir al contribuyente que el ejercicio 2016 no fue verificado - y de esa forma no generar confusiones o falsos entendimientos sobre el punto - a la vez que disminuir el riesgo de no cobrar multas y recargos en caso que el ejercicio 2016 no haya sido cancelado.

Si bien no puede dejar de admitirse que lo correcto de acuerdo a la normativa legal aplicable es el control de la totalidad de la situación contributiva de los contribuyentes, la imposibilidad operativa reseñada en el capítulo anterior justifica adoptar la solución que sea menos perjudicial tanto para los contribuyentes como para la Institución.

Una vez adoptada la decisión de emitir los certificados sin controlar el ejercicio 2016 – de acuerdo a los fundamentos ya expresados – razones de seguridad jurídica imponen comunicar esa situación a los contribuyentes, a fin de no generar la falsa creencia de que la totalidad de la situación contributiva ha sido verificada.



**Dra. Carolina Torrens**  
Asesora Jurídica  
Fondo de Solidaridad



**Cr. Leonardo Acego**  
Gerente Recaudación y Fijación  
Fondo de Solidaridad



Montevideo, 27 de abril de 2017

**VISTO:** La obligación de emitir certificados de estar al día a los contribuyentes del Fondo de Solidaridad que se encuentren en situación regular de pagos.

**RESULTANDO:**

- 1) Que de acuerdo al artículo 3 inciso sexto de la Ley N° 16.524, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley N° 19.355, el Fondo de Solidaridad debe expedir a los contribuyentes que lo solicitan, certificados de estar al día con vigencia hasta el 31 de marzo siguiente, mientras que en el caso de los contribuyentes afiliados a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y Caja Notarial de Seguridad Social, las constancias de situación regular de pagos emitidas por estos organismos acreditan a su vez, el cumplimiento de las obligaciones para con el Fondo de Solidaridad.
- 2) Que de acuerdo al inciso séptimo de la norma legal mencionada en el numeral anterior, las entidades públicas o privadas deben exigir anualmente a los sujetos pasivos de la contribución especial, la presentación del certificado de estar al día, quedando inhabilitadas para el pago de remuneraciones de cualquier tipo ante su no presentación.
- 3) Que de acuerdo al artículo 14 del Decreto N° 10/2017, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la norma legal mencionada en el numeral anterior, las entidades públicas o privadas deben exigir la presentación del certificado de estar al día con el Fondo de Solidaridad antes del pago de la primera remuneración y posteriormente, en el mes de abril de cada año.
- 4) Que razones de índole operativo impiden al presente tener certeza sobre el estado de la situación contributiva de los contribuyentes en relación al ejercicio 2016.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la no emisión del certificado de estar al día tiene como probable consecuencia que el contribuyente vea suspendido el pago de sus haberes, lo que sucederá siempre que desarrolle actividad laboral y la entidad empleadora o contratante cumpla con la obligación legal de exigir la presentación del certificado mencionado.
- 2) Que la imposibilidad práctica de verificar la situación contributiva correspondiente al ejercicio 2016 impone adoptar una decisión a fin de no perjudicar a los contribuyentes que efectivamente han cancelado sus obligaciones o han solicitado la exención de las mismas, quienes no pueden verse privados de cobrar sus haberes a causa de dificultades operativas.



- 3) Que las razones expuestas justifican la emisión de certificados de estar al día sin controlar la cancelación de obligaciones del ejercicio 2016, en forma provisoria y hasta tanto no se solucionen las dificultades operativas que impiden dicho control.
- 4) Que resulta necesario advertir en forma expresa la situación a los contribuyentes, a efectos de no generar confusión respecto a la situación de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2016.

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo 3 incisos sexto y séptimo de la Ley Nº 16.524 de 25/07/1994, en la redacción dada por el artículo 754 de la Ley Nº 19.355 de 19/12/2015.

**La Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad**

**RESUELVE:**

- 1) Autorizar en forma excepcional la emisión de certificados de estar al día sin verificar la situación contributiva correspondiente al ejercicio 2016.
- 2) Incorporar en el texto de los certificados de estar al día la siguiente leyenda: *"El presente certificado se emite sin verificar la cancelación de contribuciones al Fondo de Solidaridad correspondientes al ejercicio 2016"*.
- 3) Exhortar a las Cajas de Seguridad Social la incorporación de la leyenda referida en los certificados a emitir a sus afiliados.

---

**Cr. Hugo Martínez Quaglia**  
**Secretario**

---

**Soc. Marcos Supervielle**  
**Presidente**

Montevideo, 20 de marzo de 2017

**ANÁLISIS DE CAUSAS QUE EXPLICAN LA GENERACION DE DEUDA A JUBILADOS DE CJPPU**

En el marco de lo solicitado por la Comisión Honoraria Administradora en Resolución de fecha 09 de marzo de 2017, la Gerencia General y la Asesora Jurídica de la Institución mantuvieron reuniones con el Gerente de Recaudación y Fiscalización y equipo, a fin de esclarecer la situación que motivó la generación de deuda 2016 - 2017 a 5.100 contribuyentes jubilados de Caja de Jubilaciones de Pensiones y Profesionales Universitarios (en adelante CJPPU), a quiénes este organismo había dejado de generar deuda en ocasiones desde hace varios años.

A fin de comprender la situación, en principio corresponde explicar el procedimiento por el cual históricamente el Fondo de Solidaridad otorga el cese de aportación a sus contribuyentes, poniendo de manifiesto el total desconocimiento de las actuaciones que al respecto desarrollaba la CJPPU.

**a) Procedimiento para declarar el cese de aportación**

El artículo 3 de la Ley Nº 16.524, en la redacción dada por la Ley Nº 17.451 (actualmente sustituido por el art. 545 de la Ley Nº 19.355, de idéntico contenido) exige como condición para otorgar el cese de aportación al Fondo de Solidaridad la verificación de dos condiciones en forma acumulativa: la jubilación y el cese en toda actividad laboral.

Desde la vigencia de la norma legal mencionada, a efectos de otorgar el cese de aportación el Fondo de Solidaridad exige a los contribuyentes la presentación de una declaración jurada acompañada de los documentos acreditantes de la causal, en principio, la jubilación otorgada por el organismo previsional y la Historial Laboral Nominada BPS de la cual surge la inexistencia de actividad laboral.

**Lo expuesto evidencia que el hecho de ser jubilado de CJPPU no implica necesariamente el cese de aportación al Fondo de Solidaridad, en la medida que además de esta circunstancia, debe verificarse la inexistencia de actividad laboral.**

Cabe señalar que desde el punto de vista jurídico, el cese de aportación debe otorgarlo el sujeto activo de la relación para tributaria, en el caso, el Fondo de Solidaridad, quien en su calidad de titular de la pretensión jurídica es a quien corresponde determinar la existencia de la deuda y su cuantía, promover acciones para su cobro, así como verificar y declarar su extinción, ya sea en caso de exoneraciones, prescripciones, remisiones de multas o recargos, o, en lo que importa al caso, cese de aportación.

Se recuerda que la CJPPU es designada por la Ley aplicable como un organismo meramente recaudador, sin que esto implique el ejercicio de otros derechos relativos a la deuda en sí misma.

Considerando las razones jurídicas que anteceden, es que históricamente el cese de aportación lo declaró el Fondo de Solidaridad, exigiendo a los afiliados pasivos de CJPPU que una vez otorgada la jubilación por dicho organismo y en caso de no desarrollar ninguna otra actividad laboral, realizaran el trámite correspondiente ante nuestras oficinas.

Una vez otorgado el cese de aportación al contribuyente, el Fondo de Solidaridad lo comunicaba a CJPPU a fin de que este organismo anulara la generación de deuda que no correspondía y suspendiera la generación de nueva deuda, práctica que se desarrollaba en acuerdo entre ambas Instituciones.

**b) Práctica acordada entre las Instituciones**

El criterio expuesto fue asentado en un memo realizado por el Cr. Enrique Miranda respecto de la reunión mantenida el día 23 de noviembre de 2010 entre autoridades de ambas instituciones. En concreto, por CJPPU asistieron el Gerente General de CJPPU en ese momento (el Cr. Aurelio Suarez), la Gerente de





División de Afiliados (T/A Ana Burgos) y el Jefe del Departamento de Atención a Afiliados (Gabriel Retamoso), y por parte del Fondo de Solidaridad el Soc. Marcos Supervielle, el Cr. Hugo Martínez Quaglia, el Cr. Enrique Miranda, el Cr. Leonardo Pécego y la Cra. Rosario Cerviño.

Del memo referido, enviado con fecha 3 de diciembre de 2010 por el Cr. Miranda a los participantes de la reunión, (se adjunta con letra "A") surge que se trató el tema "Declaración de cese actividad laboral por Jubilación", y al respecto *"se especificó que aquellos afiliados que hayan cesado toda actividad laboral por jubilación deberán presentar ante el FDS la declaración pertinente a efectos de que la CJPPU deje de generar la deuda por los tributos correspondientes"*.

En línea con esta dinámica, en los recibos de haberes jubilatorios expedidos por CJPPU surge en forma recuadrada el siguiente texto: *"Cúmplenos informarle que aquellos jubilados que hayan recibido descuentos en su pasividad por los tributos Fondo de Solidaridad y/o su Adicional, y entiendan que los mismos no corresponden, deberán comunicarse con la Comisión Administradora del Fondo de Solidaridad, sita en la calle Mercedes 1796, teléfono 24001445, correo electrónico [informes@fondosolidaridad.org.uy](mailto:informes@fondosolidaridad.org.uy) (se adjunta recibo año 2011, con letra "B")*.

Como se ve, la leyenda transcrita aclara que mientras el contribuyente no realiza ninguna gestión ante el Fondo, CJPPU continua generando la deuda.

Se adjunta a su vez correo de fecha 5 de mayo de 2011, enviado por el Sr. Gabriel Retamoso al Cr. Pécego, en el cual deja asentado que los contribuyentes deben concurrir al Fondo a tramitar la exoneración (refiriendo al cese) ya que CJPPU no anulaba el débito hasta que el Fondo no comunicaba que se había otorgado el cese (adjunto con letra "C").

Como se dijo previamente, en cumplimiento de la práctica ACORDADA entre ambas Instituciones, una vez otorgado el cese de aportación el Fondo lo comunicaba a CJPPU a efectos de anular la generación de deuda.

Como ejemplo de esta comunicación se adjuntan los siguientes correos electrónicos, que constituyen tan sólo una muestra tomada al azar de la cantidad de ceses que año a año eran comunicados:

- a) Documento conteniendo correos electrónicos de fecha 15/03/2017; 20/06/2016; 16/12/2016; 26/05/2015; 01/06/2015; 22/07/2014; 09/10/2013 (letra "D").
- b) Correo de fecha 28/06/20101 enviado por un contribuyente al Cr. Pécego, en el cual reclama que a pesar de haber realizado el trámite de cese ante el Fondo le figuraran adeudos, lo que es atribuido a que la información del cese no había sido transmitida a CJPPU (ver mail de Cr. Pécego de fecha 28 de junio de 2011 (letra "E").
- c) Correo de fecha 28 de junio de 2011, en el cual el Cr. Pécego informa que una contribuyente presentó la declaración de cese de actividad por jubilación, informando que no corresponde la generación de deuda a partir del presente ejercicio (letra "F").
- d) Convalidaciones masivas enviadas al finalizar el período de exención 2015, enviadas por Diego Iffer con fecha 27/03/2015 y 10/04/2015 (letra "G" y "H").

#### **c) Desconocimiento por parte del Fondo de procedimiento de cese que aplicaba CJPPU**

A raíz de la problemática detallada al inicio, el Gerente de Afiliados de CJPPU, el Cr. Lemus, informó al Cr. Pécego que CJPPU aplicaba un procedimiento interno para declarar el cese de aportación con el Fondo, hecho que era totalmente desconocido por nuestra Institución.

Si bien es cierto que en ocasiones llegaba a conocimiento del Fondo de Solidaridad que CJPPU había dejado de generar deuda Fondo a pasivos que no habían tramitado el cese en nuestras oficinas, en todos

los casos la acción se atribuía a un error de CJPPU y así era también admitido por los funcionarios del organismo previsional.

Se reseñan a continuación dos casos que han podido ser rastreados en los que queda de manifiesto que el cese que otorgaba CJPPU en caso de jubilados obedecía a un accionar aislado y atribuible siempre a un error en la gestión.

- (i) Correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2011 enviado por Gabriel Retamoso al Cr. Pécego, en el cual se admite que se dejó de generar deuda al contribuyente involucrado por error – adjunto con letra “I”
- (ii) Correo de fecha 4 de diciembre de 2014 enviado por Ana Burgos al Cr. Pécego y a la Lic. Noelia Bautes, en el cual se expresa que no encontraron razón por la cual no le debitaron el fondo y su adicional al pasivo involucrado desde el año 2009 – adjunto con letra “J” En ningún momento CJPPU informó al Fondo de Solidaridad que otorgaba ceses de aportación de acuerdo a un procedimiento interno.

No obstante lo expresado, cabe señalar que en el transcurso de la investigación realizada tomamos conocimiento que en forma previa al acuerdo arribado entre las Instituciones en noviembre de 2010 – mencionado en el capítulo anterior - el Fondo de Solidaridad había admitido que las declaraciones juradas de cese de aportación fueran presentadas directamente ante CJPPU, e incluso proporcionó el formulario que debía ser completado por los contribuyentes, habiéndose aprobado dicha decisión en la Reunión de la Comisión Honoraria Administradora de fecha 20 de diciembre de 2007.

Esta información fue proporcionada por la Dra. Gina Ortega, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Recaudación hasta el año 2009 inclusive y quien fue consultada por la Gerencia General sobre el asunto de referencia.

Seguramente la decisión adoptada en el año 2007, que fuera luego modificada por acuerdo entre ambas Instituciones en noviembre de 2010, es lo que explica que CJPPU haya seguido en algunos casos aplicando el procedimiento anterior, hecho que como ya dijimos era totalmente desconocido por los funcionarios del Fondo de Solidaridad.

**d) Falta de verificación de ceses de actividad laboral en ceses otorgados por CJPPU**

Producto de la actividad rutinaria se han detectado casos en los que CJPPU dejó de generar deuda Fondo cuando el contribuyente, sin embargo, mantenía actividad laboral. A saber:

C.I.	FECHA DE CESE OTORGADO POR CJPPU	ACTIVIDAD LABORAL HASTA
19485134	2004	2006
7135757	1999	2003
9019882	2001	2002
10847678	2007	2009
9023455	2008	2017
3622723	2009	2017

Se aclara que no se ha realizado un trabajo de control respecto de los ceses otorgados por CJPPU, por lo cual se desconoce si los casos detectados son una excepción o exceden lo que podría considerarse error admisible en la aplicación de un procedimiento.

**e) Proceso de generación de deuda**

Los datos de los afiliados a CJPPU se cargan en los sistemas del Fondo a partir de un padrón enviado por CJPPU. Con excepción de los contribuyentes con estado "fallecido", los restantes afiliados se consideran vigentes a los efectos de la generación de adeudos y se clasifican en "paga en Caja" (afiliados con declaración de ejercicio) y "paga en Fondo" (afiliados con declaración de no ejercicio, jubilados, en averiguación).

El proceso de generación de deuda no consideraba el estado de "jubilado" en CJPPU como información determinante para la generación, puesto que si bien este estado puede dar indicios de que el afiliado está en condiciones de solicitar su cese de aportación, no es condición suficiente para el otorgamiento del cese.

**En suma, el Fondo generó deuda a los afiliados jubilados de CJPPU, bajo la convicción de que el cese de aportación era otorgado únicamente por el Fondo. Por lo tanto, todo contribuyente que no tuviera cese otorgado por el Fondo se consideraba VIGENTE en nuestro sistema.**

Cabe al caso aclarar que en las reuniones de coordinación mantenidas antes del proceso de generación de deuda, el Fondo pretendía que CJPPU continuara recaudando los aportes a los pasivos, situación a la que posteriormente CJPPU se negó, alegando que de acuerdo a la Ley vigente los jubilados debían ser gestionados por el Fondo, en tanto no eran afiliados con declaración de ejercicio.

A raíz de esta situación, el Fondo tomó recaudos para informar a los afiliados pasivos del cambio en el organismo recaudador, en base a un listado que proporcionó Caja.

Como surge de lo relatado, a pesar de haber tratado el tema "jubilados" expresamente, a raíz del cambio en el organismo recaudador, en ningún momento CJPPU mencionó el procedimiento mediante el cual otorgaba el cese de aportación al Fondo de Solidaridad.

Se aclara que en el proceso de generación de deuda no se aplicaron controles de comparación de deuda o de cantidad de contribuyentes, en la medida que la legislación vigente a partir del ejercicio 2016 implicó cambios sustanciales en el sistema de aportes. A saber, existieron egresados cuyo aporte anual pasó de ½ BPC a 2 BPC, otros que de aportar 5/3 BPC pasaron a pagar 2 BPC. De la misma forma, egresados que estaban aportando dejaron de hacerlo, (por ejemplo, por haber transcurrido menos de cinco años entre el egreso final y el intermedio) y otros que no aportaban se transformaron en contribuyentes (por ejemplo, los egresados con título intermedio a quienes CJPPU no les cobraba por no haber transcurrido aún cinco años desde el egreso final), todas situaciones que impedían extraer conclusiones válidas de cualquier tipo de comparación.

**f) Toma de conocimiento de la situación generada.**

El 15/02/2017, a través de un mail de orden personal enviado por una funcionaria de Cuentas Corrientes de CJPPU desde correo institucional, se tomó conocimiento del caso de un afiliado pasivo al que CJPPU no le había generado aportes por Fondo desde hacía años y hoy se encontraba con deuda.

Al mismo se dio respuesta de acuerdo al procedimiento normal, considerando que la no generación de adeudos anteriores se correspondía a algún error de Caja, por tanto, se solicitó la realización del trámite correspondiente para declarar el cese de aportación como correspondía de acuerdo a la normativa vigente (adjunto con letra "K").

El día siguiente, 16/02/2017, el Gerente General de CJPPU, Cr. Sánchez, envió un correo electrónico al Cr. Miranda poniendo al tanto que había varios jubilados en la misma situación y solicitando que no se informara a los pasivos que la generación de deuda era atribuible a CJPPU (se adjunta con letra "L").

Finalmente, el Fondo tomó conocimiento de la existencia de un procedimiento interno de CJPPU para el otorgamiento de cese de aportación a raíz de una comunicación telefónica mantenida el mismo 16/02/2017 entre el Cr. Pécego y el Cr. Lemus.

Se destaca que previo a tomar conocimiento del tema a través de los funcionarios de CJPPU, el Fondo de Solidaridad no había recibido ninguna queja ni consulta de ningún afiliado pasivo a Caja sobre el tema de referencia, por ninguna de las vías autorizadas (ni presencial, ni telefónica, ni vía e – mail o nota escrita).

Una vez advertida la situación se realizó un análisis que arroja que del total de 590 ceses de afiliados de CJPPU recibidos en las oficinas del Fondo de Solidaridad en el período oct 2016- marzo 2017, un 22% corresponde a contribuyentes jubilados antes de 2015, mientras que en el período octubre 2015 – marzo 2016, de un total de 386 ceses recibidos, el 16 % corresponde a contribuyentes jubilados antes de 2014.

Como se desprende de los datos anteriores, no resultó llamativo el hecho de que jubilados desde hacía varios años concurren en este momento a solicitar su cese de aportación, ya que es una casuística que suele darse en situaciones normales.

Como dato adicional, se informa que el 13.8% de los ceses recibidos en el período octubre 2016 marzo 2017, correspondieron a contribuyentes que ya habían sido cesados en los hechos por Caja de Profesionales.

**g) Acciones Adoptadas**

El viernes 17/2, esto es, el día siguiente a tomar conocimiento de la situación, la Gerencia General, con el aval del Presidente y Secretario de la Comisión, resolvió convalidar los ceses otorgados por Caja como si hubieran sido realizados correctamente ante nuestras oficinas. Solicitando a los afiliados afectados las disculpas por las molestias que se pudieran haber ocasionado.

Se elabora comunicado, el cual se publica el lunes 20/2 en nuestro sitio web y se notifica a Caja el día 21/2 realizando también publicación en "La Diaria".

A nivel de gestión, para determinar el grupo afectado se filtró del padrón base de Caja a octubre 2016, los jubilados con declaración de cese anterior al año 2015, y al cruzar este universo con la generación de adeudos 2015 se obtuvo un grupo de 7.590 jubilados a los cuales Caja dejó de generarles deuda para con el Fondo.

Tras contrastar ese total con nuestra base de datos, se obtiene un total de **5.350 contribuyentes** a los cuales Caja ya les había dejado de generar deuda para con el Fondo. Se aclara que el resto de 2.240 contribuyentes sí había realizado el trámite de cese ante el Fondo de Solidaridad, por lo cual ya estaban cesados en nuestro sistema.

El día 7/03 se recibe listado de afiliados a los que otorgaron el cese en oficinas de CJPPU, sobre el que se harán los ajustes definitivos.

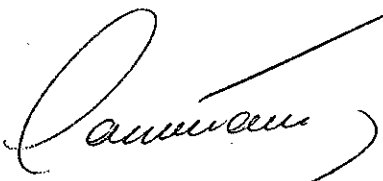
Cabe señalar que la fecha de cese que viene en el padrón de Caja no precisamente se corresponde con la fecha de otorgamiento de la pasividad sino con la configuración de causal jubilatoria, esta última no habilita la tramitación del cese ante el Fondo.

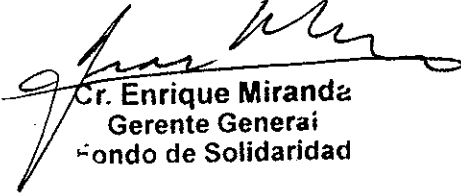
También se dejará una sesión en cada contribuyente informando lo ocurrido, a efectos de evitar que se le requiera la realización de algún trámite. Posteriormente queda desarrollar y ejecutar una funcionalidad que les otorgue el estado de cesados y anule los ejercicios generados que no correspondían

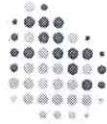
**h) Conclusiones**

Los hechos relatados precedentemente permiten concluir que:

- 1) De acuerdo a la práctica acordada entre ambas instituciones y en función de la normativa legal aplicable, el cese de aportación lo otorgaba el Fondo de Solidaridad, quien luego de la gestión informaba la situación a CJPPU a fin de cancelar la generación de deuda.
- 2) El Fondo de Solidaridad no tenía conocimiento de que CJPPU otorgaba ceses de aportación en función de un procedimiento interno, por lo cual no tenía razones para inferir o suponer que existiera un total de 5.100 contribuyentes con cese otorgado por dicho organismo.
- 3) El desconocimiento mencionado determinó que no se hayan realizado controles atendiendo al estado "jubilado", ya que en principio esta condición no afectaba el estado "vigente" del contribuyente.
- 4) Tampoco se realizaron controles de comparación por importe de deuda o cantidad de contribuyentes, debido a las modificaciones en el sistema de aportes introducidos por la Ley Nº 19.355.
- 5) Una vez tomado conocimiento de la situación, las acciones para evitar ocasionar perjuicios a los jubilados se tomaron en forma inmediata.

  
Dra. Carolina Torrens  
Asesora Jurídica  
Fondo de Solidaridad

  
Cr. Enrique Miranda  
Gerente General  
Fondo de Solidaridad



Montevideo, 22 de Agosto de 2016.

Fondo Solidaridad  
Gerente General  
Cr. Enrique Miranda

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia a vuestra solicitud de cotización por la prestación de ciertos servicios de estructuración y gestión de un fideicomiso destinado a la recuperación de cartera morosa.

Esta nota sustituye nuestra propuesta de fecha 10 de agosto de 2016.

### Características del fideicomiso

Por el contrato de fideicomiso el Fondo Solidaridad, se constituiría en fideicomitente, transfiriendo al patrimonio de afectación los derechos a percibir los ingresos provenientes de la recuperación de carteras morosas.

La fiduciaria realizará la gestión de cobranza extrajudicial cumpliendo con las siguientes tareas:

- Localización del deudor y contactos telefónicos directos hasta alcanzar un acuerdo.
- Firma de acuerdos de pago bajo la modalidad de cancelación contado o refinanciación a plazo y seguimiento del cumplimiento de la misma.

Asimismo, en caso de requerirlo, la Fiduciaria podrá realizar gestiones de cobranza judicial.

### Pautas para la gestión de la cartera

Como principio rector la Fiduciaria deberá maximizar el recupero de los créditos bajo su gestión.

Las pautas de gestión surgirán del Manual de Recupero que las partes establecerán de común acuerdo y que será parte del contrato de fideicomiso.

### República Negocios Fiduciarios S.A.

República Negocios Fiduciarios es la fiduciaria profesional no financiera del grupo BROU, quien brinda sus servicios a través de la estructura de República AFISA.

República Negocios Fiduciarios cuenta con el know how, experiencia y recursos humanos de República AFISA para estructurar, gestionar y administrar todo tipo de Fideicomisos.

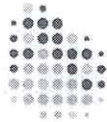
La estructuración e instrumentación de fideicomisos, incluyen las siguientes actividades principales por parte de la fiduciaria:

- Creación de un Patrimonio de afectación.
- Recepción de bienes en dicho patrimonio.
- Gestión del patrimonio y administración contable.
- Rendición de cuentas periódica al Beneficiario/s del Fideicomiso.

República Negocios Fiduciarios S.A.

25 de Mayo 552 | Piso 3 | C.P.: 11.000 Montevideo – Uruguay

Teléfono: (598) 2916 67 60 | Fax: Interno 160 | [www.negociosfiduciarios.com.uy](http://www.negociosfiduciarios.com.uy)



# REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS

## Comisiones y gastos

A los efectos de presentarles una cotización global de servicios, nos es grato poner en v/conocimiento las comisiones que cobra República Negocios Fiduciarios S.A en su carácter de Fiduciaria, por los siguientes servicios específicos para el proyecto analizado:

i) Estructuración:

- Estructuración legal: UI 60.000 por única vez
- Diseño operativo: UI 35.000 por única vez

Dicho honorario incluye la elaboración del contrato de fideicomiso, así como la estructuración contable y tecnológica para el intercambio de información con el fideicomitente. En caso de incorporar nueva cartera al fideicomiso, no se cobran comisiones de estructuración adicionales.

ii) Gestión y Administración (con un mínimo mensual de UI 10.000):

Tramo de Recuperación Bruta (\$)	Comisión sobre Recuperación de tramo.
Hasta \$ 10.000.000	12%
Desde \$10.000.000 hasta \$ 20.000.000	14%
Desde \$20.000.000 hasta \$ 30.000.000	16%
Mayor a \$ 30.000.000	18%

La cotización de la Fiduciaria incluye los servicios relativos a la gestión de cobranza extrajudicial. En caso de que se requieran gestiones de cobranza judicial, los gastos serán acordados oportunamente con el fideicomitente.

Las comisiones incluyen todos los servicios requeridos para una Fiduciaria (contabilidad separada, software adecuado, información periódica, etc.)

Estas comisiones no incluyen IVA y se efectúa sobre la base de que todos los tributos, de cargo del fideicomiso, serán descontados del patrimonio fideicomitado y no serán de cargo de la Fiduciaria.

## Confidencialidad

Toda información referida al fideicomiso a estructurar es de carácter confidencial y reservado, sin perjuicio de las comunicaciones efectuadas por vuestra parte en cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios tendientes a obtener las autorizaciones necesarias para la constitución del fideicomiso.

Estamos a v/ disposición para proporcionarles cualquier información adicional y reciban nuestros más cordiales saludos.

Por República Negocios Fiduciarios S.A.

  
**Gr. Jorge Castiglioni**  
Gerente de Administración  
República Negocios Fiduciarios S.A.  
República Negocios Fiduciarios S.A.

  
**Raúl Fernando González**  
Subgerente de Recuperación  
REPÚBLICA AFISA

25 de Mayo 552 | Piso 3 | C.P.: 11.000 Montevideo – Uruguay

Teléfono: (598) 2916 67 60 | Fax: Interno 160 | [www.negociosfiduciarios.com.uy](http://www.negociosfiduciarios.com.uy)

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

En la ciudad de Montevideo, el ... de ... de ..., entre: **POR UNA PARTE: el Fondo de Solidaridad**, representada en este acto por el Soc. Marcos Supervielle, C.I. Nº 929302-4 y por el Cr. Hugo Martínez Quaglia, C.I. Nº 962071-2, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Honoraria Administradora de dicha Institución, con domicilio en Mercedes 1796 en adelante, "Fondo de Solidaridad" o el "Fideicomitente"); **Y POR OTRA PARTE: República Negocios Fiduciarios S.A.**, representada en este acto por el Sr. ..., C.I. Nº ... y por el Sr. ..., C.I. Nº ..., con domicilio en 25 de mayo 552 (en adelante, "RENEFISA" o la "Fiduciaria"); quienes convienen en la celebración del presente contrato de fideicomiso, el que se encontrará sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

### PRIMERO: Antecedentes.

**1.1** El Fondo de Solidaridad fue creado por la ley 16.524 de 24 de julio de 1994, y a partir de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.451 de 10/01/2002 constituye una Persona de Derecho Público no Estatal, cuyo destino es financiar un sistema de becas para estudiantes de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica.

**1.2** La ley 17.296 de 23 de febrero de 2001, en su artículo 542 en la redacción dada por la ley 17.451 de 10 de enero de 2002, crea una contribución adicional al Fondo de Solidaridad cuyo producto es volcado al presupuesto de la Universidad de la República y distribuido para la realización de proyectos institucionales en el interior del país, mejoras en la infraestructura no edilicia destinada a la enseñanza; bibliotecas; formación de docentes y publicaciones, y para la infraestructura edilicia destinada a la enseñanza.

**1.3** El Fondo de Solidaridad, con la finalidad de profundizar las acciones de cobro de los créditos morosos de que es titular, ha resuelto encomendar a un fiduciario profesional la gestión de recuperación de determinada cartera de créditos en mora.

**1.4** República Negocios Fiduciarios S.A. es un fiduciaria profesional, integrante del conglomerado BROU, siendo su único accionista el Banco de la República Oriental del Uruguay.

### SEGUNDO: Definiciones.

**2.1** A efectos del presente, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"**Auditor Externo**": es el auditor de los estados contables del Fideicomiso.

"**BCU**": es el Banco Central del Uruguay.

"**Beneficiario**": Es el Fideicomitente, es decir, el Fondo de Solidaridad.

"**Bienes Fideicomitidos**": Son los Créditos transferidos el día de la fecha por el fideicomitente a favor de la fiduciaria

"**Créditos**": Son los créditos pendientes de cobro del cual es acreedor el Fideicomitente y cuyos sujetos deudores, características y saldos a pagar se describen en Anexo I.

"**Cuentas de Recaudación**": son las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fiduciaria para el Fideicomiso, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de créditos y se debitarán los Gastos del Fideicomiso.

"**Día Hábil**": se entiende por día hábil aquel en el que funcionen las instituciones de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay.

"**Fideicomiso**": Es el patrimonio de afectación independiente que se constituye en virtud del presente contrato.



**"Fideicomitente"** Es el Fondo de Solidaridad.

**"Fiduciaria"**: Es República Negocios Fiduciarios

**"Gastos del Fideicomiso"**: son los gastos de cargo del Fideicomiso que surgen del presente Contrato.

**"Patrimonio del Fideicomiso"**: Estará integrado por los Bienes Fideicomitados, así como con los demás derechos e ingresos recibidos por el Fideicomiso por cualquier otro concepto.

**"Partes"**: son el Fondo de Solidaridad y República Negocios Fiduciarios.

**"Remanente del patrimonio fiduciario"** son los activos netos que quedaren luego de la extinción y liquidación del fideicomiso, una vez deducidos los gastos, costos, honorarios y tributos de cargo del patrimonio fiduciario.

### **TERCERO: Interpretación.**

**3.1** Los términos que figuran en este Contrato con inicial mayúscula tienen el significado que a dichos términos se les asigna en el presente Contrato.

**3.2** Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen el Fideicomitente y la Fiduciaria.

**3.3** Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a cláusulas, numerales, literales y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de cláusulas, numerales, literales y/o anexos de este Contrato, salvo cuando en este Contrato se indique expresamente lo contrario.

**3.4** Todos los términos y locuciones utilizados en este Contrato que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que a dichos términos y locuciones se asigna según los principios contables generalmente aceptados en Uruguay.

### **CUARTO: Constitución del Fideicomiso.**

**4.1** Por el presente contrato, el Fideicomitente cede, a favor de la Fiduciaria, quien adquiere -con la finalidad de administración- el dominio fiduciario de los Créditos, sobre todos los deudores detallados en el Anexo I. Dicho anexo, se realiza de conformidad con lo previsto en el inciso final del literal a) del artículo 4 de la Ley 17.703, quedando en consecuencia sujeto a los ajustes, correcciones, inclusiones o exclusiones que las partes acuerden con posterioridad, obligándose a otorgar los instrumentos que fuesen necesarios para ello.

**4.2** El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes.

### **QUINTO: Finalidad del Fideicomiso.**

**5.1** Como consecuencia de la transferencia operada, la Fiduciaria asume el dominio de los Créditos con potestades de administración, uso, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente contrato.-

**5.2** Queda convenido que el objeto del presente fideicomiso comprende la constitución de un patrimonio fiduciario consistente en los créditos transferidos, la administración correspondiente a dicho patrimonio y la gestión de cobro de los Créditos transferidos.

**5.3** Por acuerdo entre Fondo de Solidaridad y República Negocios Fiduciarios S.A. en el futuro, se podrá incorporar al presente Fideicomiso, otros créditos del Fideicomitente.

### **SEXTO: Tradición e incorporación de bienes.**

**6.1** El Fideicomitente hace tradición de los derechos cedidos a favor de la Fiduciaria, quien los adquiere, quedando ésta facultada para hacer uso de los mismos su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

**SÉPTIMO: Gestión de Administración y Recuperación de los Créditos.**

**7.1** La Fiduciaria realizará la administración del Fideicomiso de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente contrato de Fideicomiso.

En tal carácter y, entre otras actividades, la administración fiduciaria del Fideicomiso comprenderá las siguientes tareas:

- a) Abrir para el fideicomiso en el Banco de la República Oriental del Uruguay las Cuentas de Recaudación.
- b) Efectuar las tareas de cobranza de los Créditos, percibiendo extrajudicialmente los importes que se le adeuden, o disponer el inicio o la continuación de las gestiones de cobranza judicial que resulten necesarias para la recuperación de dichos créditos, tanto del capital, como de sus intereses compensatorios y moratorios, gastos de cobranza, honorarios profesionales, costas y costos.
- c) Para la gestión de recuperación la Fiduciaria, podrá: i) cobrar y otorgar recibos y cartas de pago, liberar o cancelar garantías, acordar fórmulas de pago, refinanciamientos, reperfilamientos, prórrogas; ii) subrogar, ceder terceros los créditos total o parcialmente con o sin todas o parte de sus garantías; iii) adquirir los bienes que se subasten en vía judicial si ello resultare necesario o conveniente para la mejor protección del crédito. Asimismo podrá negociar, bajo cualquier modalidad, los bienes muebles e inmuebles que se le adjudique en defensa de los créditos o los derechos de mejor postor sobre los mismos, en los procesos judiciales de cobranza de la cartera o los que bajo cualquier modalidad reciba o adquiera por concepto de regularización o amortización, pudiendo celebrar u otorgar los contratos privados, escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para tales efectos, todo por los precios y condiciones que establezca la Fiduciaria según su leal saber y entender en el ejercicio del encargo fiduciario; iv) asignar a terceros la cobranza extrajudicial de los Créditos, pudiendo rescindir unilateralmente los contratos de cobranza extrajudicial de empresas de cobranza y reasumir su gestión o reasignarlos a otra u otras empresas de cobranza cuando a juicio de la Fiduciaria exista una gestión de cobranza insatisfactoria.; v) asignar y controlar la gestión de los Abogados y Procuradores en los trámites judiciales de recuperación de los créditos fideicomitados, mediante los procedimientos que considere oportunos, confirmando los poderes generales y/o especiales que considere del caso y vi) rescindir unilateralmente los contratos de arrendamientos de obra y de servicios para la cobranza judicial de los créditos fideicomitados y asignar y reasignar los casos a otros Abogados, cuando a juicio de la Fiduciaria exista una gestión de cobranza insatisfactoria.
- d) Transferir al Fideicomitente, de forma mensual, los fondos resultantes de la gestión de cobranza, previa deducción de los Gastos del Fideicomiso correspondientes.
- e) Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el Fideicomitente.
- f) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- g) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- h) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. Confeccionar y suministrar la información contenida en la CLÁUSULA OCTAVO: Información y Rendición de Cuentas de la Fiduciaria, en la forma que se indica, de acuerdo a la información proporcionada por el fideicomitente.



- i) Suministrar la información y documentación requerida por los Auditores a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas.
- j) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
- k) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción, liquidación o sustitución, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, al Fideicomitente y/o cualquier tercero que éste indique.
- l) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la Administración Fiduciaria del Fideicomiso.

**OCTAVO: Información y Rendición de Cuentas de la Fiduciaria.**

**8.1.** La Fiduciaria confeccionará y presentará al Fideicomitente:

- a) con periodicidad anual, dentro de los 120 días corridos siguientes al cierre del ejercicio, Estados Financieros del Fideicomiso. El informe anual referido anteriormente, será acompañado con un dictamen de Auditor Externo, en caso que el Fideicomitente así lo requiera.
- b) con periodicidad trimestral, dentro de los treinta días corridos siguientes al cierre del trimestre, informe con los cobros realizados, los convenios firmados y las gestiones de cobro realizadas.

Cada informe se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Fideicomitente en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles de la fecha de su recepción.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad frente al Fideicomitente por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.

**NOVENO: Instrucciones del Fideicomitente a la Fiduciaria.**

**9.1.** A los efectos de hacer efectivas las instrucciones a la Fiduciaria, el Fondo de Solidaridad designará a las personas autorizadas a impartir las mismas a la Fiduciaria.

**9.2** El Fideicomitente y la Fiduciaria, en el plazo de 90 días desde la firma del Contrato, elaborarán un Manual Operativo que tendrá como objeto establecer las pautas de GESTION DE LOS CREDITOS a las que deberá ceñirse la Fiduciaria y demás aspectos operativos del Fideicomiso.

**DÉCIMO: Plazo.**

**10.1** El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por un plazo de 2 (dos) años, prorrogable automática y sucesivamente por períodos de un año, siempre que el Fideicomitente no opte por terminar el mismo, lo que deberá comunicar a la Fiduciaria, con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del plazo original o de sus sucesivas prórrogas.

Si el Fideicomitente optare por no prorrogar el fideicomiso, y si existieren créditos a su favor y/o cualquier obligación pendiente de cobro por parte del Fideicomiso, las partes deberán acordar un mecanismo y cronograma de traspaso, cesión y/o liquidación de la totalidad de las operaciones previstas en el presente contrato, debiendo estarse a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERO: Extinción y liquidación del Fideicomiso.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Derechos de la Fiduciaria.**

**11.1 Ejercicio de la propiedad fiduciaria.** La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, en el marco de las condiciones establecidas en el presente contrato, y las instrucciones recibidas de Fondo de Solidaridad. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico que estime necesario.

Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme los términos de la cláusula 6 y concordantes de la Ley 17.703 y la cláusula VIGESIMO PRIMERO de "Extinción y Liquidación del Fideicomiso" del presente contrato. Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no está obligada a afrontar con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos que constituyan un Gasto del Fideicomiso emergente de la ejecución del Fideicomiso.

**11.2. Conservación del patrimonio fideicomitado.** La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por la ley y el presente contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, y las instrucciones que le imparta el Fideicomitente.

**11.3. Poder y autoridad de la Fiduciaria.** La Fiduciaria, en protección del patrimonio fideicomitado, tomará las medidas razonables o convenientes para la protección y exigibilidad de sus créditos y derechos. A los efectos de la ejecución de sus cometidos, podrá contratar los servicios profesionales que estime necesarios.

**11.4. Reembolso de gastos.** La Fiduciaria será reembolsada por el Fideicomiso de todos los costos y gastos comprendidos en los Gastos del Fideicomiso, quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos.

**11.5. Información.** Recibir por parte del fideicomitente la información necesaria para realizar la gestión de cobros y confeccionar los estados contables del fideicomiso, así como dentro de los plazos oportunos. La fiduciaria no será responsable en ningún caso de errores atribuibles a la información proporcionada por el fideicomitente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Facultades de la Fiduciaria.**

**12.1.** La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para poner en práctica los términos de este contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales, de este contrato, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación del Patrimonio del Fideicomiso y el cobro de comisiones y recuperos del Fideicomiso.

Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derecho para:

- a) pagar gastos a cargo del Fideicomiso;
- b) recibir pagos y otorgar recibos;
- c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitidos, incluidos procesos de mediación.
- d) comparecer y defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra la Fiduciaria o el Fideicomiso en relación a los Bienes Fideicomitidos, y en relación con ello, efectuar los descargos que la Fiduciaria considere apropiados;
- e) otorgar poderes (mandatos);
- f) celebrar, rescindir, transferir y resolver contratos.



La Fiduciaria dará aviso al Fideicomitente en caso de cualquier demanda o requerimiento judicial contra el presente Fideicomiso a efectos de diseñar en forma conjunta la estrategia que las partes estimen más conveniente a sus intereses y el patrocinio profesional se contratará en acuerdo con el Fideicomitente, sin perjuicio del deber de la Fiduciaria de actuar de inmediato en la defensa del patrimonio fiduciario.

**12.2.** La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

**12.3.** Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, o en cualquier otra documentación relacionada con este Fideicomiso.

**12.4.** En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare la Fiduciaria para el Fideicomiso, éste solicitará a los proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios de su código de ética, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

### **DECIMO TERCERO: Deberes y obligaciones de la Fiduciaria. Responsabilidad.**

#### **13.1 Responsabilidad de la Fiduciaria. Limitación de responsabilidad.**

La Fiduciaria será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave.

La Fiduciaria se compromete a realizar todos los esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato, en un todo de acuerdo a la ley y a lo previsto en el presente contrato. La Fiduciaria no resultará responsable, por ejemplo:

- a) De cualquier pérdida patrimonial o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por un juez competente.
- b) De cualquier información, afirmación o declaración de terceros vinculada a este contrato.
- c) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos derivados de los programas o de los gastos del Fideicomiso.
- d) Por las pérdidas en que incurra el Fideicomiso que no resulten de su dolo o culpa grave.
- e) Por los actos o incumplimientos de los miembros del Fondo de Solidaridad, o de todos o algunos de sus gerentes, dependientes o contratados
- f) Por el cumplimiento de las decisiones, así como el contenido de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente en cumplimiento del presente Contrato y sus anexos.

**13.2 Indemnidad.** La Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su actuación vinculada a las instrucciones recibidas del Fideicomitente bajo el presente contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave. A tales efectos, sin perjuicio de otras acciones, la Fiduciaria podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre los activos del Fideicomiso.

#### **13.3 Prohibiciones de la Fiduciaria.**

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

- a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.

- b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso.
- d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal superior (según el alcance establecido por las Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay), o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio sin el consentimiento previo del Fideicomitente.

**DÉCIMO CUARTO: Retribución de la Fiduciaria.**

14.1 En compensación por los servicios de administración del Fideicomiso que la Fiduciaria se obliga a prestar bajo el presente contrato, el fiduciario percibirá del Fideicomiso Fondo de Solidaridad la siguiente remuneración:

- a) Estructuración: UI 95.000 por única vez.
- b) Gestión y Administración: de acuerdo a la tabla que se adjunta a continuación, con un mínimo mensual de UI 10.000.

Tramo de Recuperación Bruta (\$)	Comisión sobre Recuperación de tramo.
Hasta \$ 10.000.000	12%
Desde \$10.000.000 hasta \$ 20.000.000	14%
Desde \$20.000.000 hasta \$ 30.000.000	16%
Mayor a \$ 30.000.000	18%

La remuneración de la Fiduciaria incluye los servicios relativos a la gestión de cobranza extrajudicial. En caso de que se requieran gestiones de cobranza judicial, los gastos serán acordados oportunamente con el fideicomitente.

Estos honorarios se devengarán mensualmente a partir del comienzo de la gestión de recupero y su cobro se realizará con cargo a los activos del Fideicomiso.

Dichos honorarios son netos de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc).

14.2. En caso de que el patrimonio del fideicomiso sea insuficiente para que la Fiduciaria cobre sus honorarios ésta deberá comunicarlo al Fideicomitente quién dispondrá de un plazo máximo de 30 días para hacer efectivo el pago.

14.3. La Fiduciaria queda habilitada a proveer al Fideicomiso servicios para las actuaciones notariales que se requieran para los contratos y demás actos del mismo, percibiendo la contraprestación correspondiente, la que será facturada al Fideicomiso.

#### **DÉCIMO QUINTO: Gastos del Fideicomiso.**

**15.1.** Son de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, entre otros, los siguientes gastos que se generen en el futuro, cuyo pago será deducido por la Fiduciaria de los saldos de efectivo que mantenga el Fideicomiso:

- a) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave cualquiera al Fideicomiso, su constitución o cualquiera de las operaciones que realice;
- b) los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, actuaciones notariales y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso. En caso que el gasto sea superior a \$50.000, la fiduciaria deberá requerir aprobación al fideicomitente en forma previa a la ejecución del acto de que se trate.
- c) la remuneración de los servicios del Auditor Externo en caso que el fideicomitente lo requiera, reservándose la facultad de aprobar la designación de los Auditores de una lista de tres propuesta por la Fiduciaria;
- d) la remuneración de los servicios de la Fiduciaria y los tributos actuales o futuros que graven a la Fiduciaria por la administración de este Fideicomiso, excepto el impuesto a la renta;
- e) los gastos necesarios para las acciones de recuperación judicial y extrajudicial de los créditos concedidos tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, honorarios de tasadores y agrimensores, imposición de costas y costos, honorarios de los letrados intervinientes;
- f) los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el Fideicomiso deba pagar por la contratación de los servicios que se detallan en este contrato o que graven sus operaciones o los valores del mismo.
- g) los gastos de constitución del Fideicomiso;
- h) cualquier gasto y/o costo en que se deba incurrir para cumplir exigencias legales y/o reglamentarias aplicables al Fideicomiso así como cualquier gasto o costo futuro en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso. En caso que el gasto sea superior a \$50.000, la fiduciaria deberá requerir aprobación al fideicomitente en forma previa a la ejecución del acto de que se trate.
- i) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario. Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con la recuperación de la cartera y por el contrario, no deducible, aquel que no presente el expresado vínculo.

Los gastos que sean de carácter extraordinario, serán notificados a la Fideicomitente para que ésta en un plazo de 3 días hábiles, se expida a favor del pago o realice observaciones. En caso de realizar objeciones, deberá proporcionar solución alternativa más beneficiosa que el pago a efectuar. Concluido el plazo de 3 días hábiles la Fiduciaria procederá a realizar el pago con los fondos del fideicomiso."

**15.2** No serán de cargo del Fideicomiso aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe la Fiduciaria de acuerdo a la cláusula DECIMO CUARTO de este contrato (contabilidad separada, software adecuado, elaboración de rendición de cuentas, estructura locativa y personal para la recuperación extrajudicial), ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad de la Fiduciaria.

**15.3** La Fiduciaria no estará obligada a adelantar tributos, gastos o costos en caso de insuficiencia

de saldos en efectivo en poder del Fideicomiso. Ante la insuficiencia de saldos en el fideicomiso para pagar gastos RENEFISA solicitará los fondos correspondientes al Fondo de Solidaridad quien dispondrá de un plazo de 30 días para cancelarlos.

#### **DÉCIMO SEXTO: Confidencialidad**

**16.1.** La Fiduciaria reconoce que toda la información a la que pueda acceder en cumplimiento de los servicios convenidos se encuentra amparada por el secreto profesional, comprometiéndose a mantener su confidencialidad, independientemente de la vigencia o no del presente contrato. La Fiduciaria se obliga a guardar confidencialidad de toda información que el Fideicomitente le haya suministrado o le suministre en el futuro o la que acceda en virtud de las relaciones entabladas entre las partes en virtud del presente contrato.

**16.2.** República Negocios Fiduciarios S.A. se encuentra alcanzada por la obligación de reserva impuesta a todo fiduciario (Ley 17.703, art. 19, lit. c).

En caso de ser emplazado judicialmente a dar información, deberá notificar previamente al Fideicomitente.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Renuncia de la Fiduciaria**

La Fiduciaria podrá, luego del vencimiento del plazo original de dos años, renunciar en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente de acuerdo a los medios de comunicación acordados en este documento, y con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días corridos, y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por este contrato, sin expresión de causa alguna. En cualquier caso, la renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitado a otro fiduciario ("el Fiduciario Sucesor"), quien será elegido de acuerdo a los términos de la cláusula DÉCIMO NOVENO: Designación de Fiduciario Sucesor del presente contrato. Todos los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Remoción de la Fiduciaria.**

**18.1** Luego del vencimiento del plazo original de dos años, el Fideicomitente queda habilitado a remover a la Fiduciaria sin expresión de causa, siempre que comunique tal decisión con una anticipación de al menos 90 días corridos, lo que no generará ningún tipo de responsabilidad.

**18.2** La remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor, en la forma establecida en la cláusula DÉCIMO NOVENO y de la aceptación de dicha designación por parte del Fiduciario Sucesor.

#### **DÉCIMO NOVENO: Designación de Fiduciario Sucesor.**

**19.1.** Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, el Fideicomitente deberá designar un Fiduciario Sucesor. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación del Fiduciario Sucesor se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la Fiduciaria con 30 días corridos de antelación de la designación y aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor; y, (ii) la transferencia del patrimonio fideicomitado de la Fiduciaria al Fiduciario Sucesor.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del patrimonio fideicomitado. En la hipótesis de renuncia, en caso de no designarse ningún Fiduciario Sucesor en el plazo de 90 días de efectuada la comunicación establecida en la cláusula DÉCIMO OCTAVO la Fiduciaria podrá solicitar a un juez competente de la ciudad de



Montevideo, la designación de un Fiduciario Sucesor para que se desempeñe como tal. A partir de la presentación del Fiduciario saliente ante el Juzgado para solicitar el cambio, la Fiduciaria solamente estará obligada a cumplir aquellos actos relacionados a actividades realizadas con anterioridad a la renuncia no siendo responsable de cumplir nuevas instrucciones del Fideicomitente posteriores a esta fecha.

#### **19.2. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.**

La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por el Fiduciario Sucesor.

El instrumento de remoción y designación de nuevo Fiduciario deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano, y notificado a la Fiduciaria por notificación notarial. Luego se incorporará al presente contrato como una Adenda al mismo, debiendo inscribirse en el Registro público correspondiente.

#### **VIGÉSIMO: Cese de la Fiduciaria**

**20.1** La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria.
- c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.
- d) Por su remoción de acuerdo a los términos establecidos en el presente Contrato.
- e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.
- f) Por la cancelación de la inscripción en el Registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay.

**20.2** Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

**20.3.** El Fiduciario Sucesor será designado conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMO NOVENO: Designación de Fiduciario Sucesor.

**20.4.** Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Extinción y liquidación del Fideicomiso.**

**21.1. Extinción.** El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido por el cumplimiento de su plazo de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO: Plazo, o se podrá extinguir en forma anticipada por:

- a) la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido;
- b) la decisión adoptada por el Fideicomitente en tal sentido, sin perjuicio de los derechos de la Fiduciaria;

**21.2. Liquidación.** Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley No 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003.

Por sus funciones de liquidador, de corresponder, la Fiduciaria y Fideicomitente acordarán la retribución a percibir por aquél.

La Fiduciaria deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En los casos de Liquidación del Fideicomiso, por la razón que fuese, la Fiduciaria procederá, una vez cancelados la totalidad de los Gastos del Fideicomiso (y demás obligaciones) a transferir al Fideicomitente-Beneficiario, los activos remanentes en el Fideicomiso, conforme al inciso segundo del artículo 33 de la Ley 17.703.

Para la transferencia se seguirán los requisitos de forma necesarios según el tipo de activo transferido a la Beneficiaria.

Cuando en el proceso de liquidación del Fideicomiso, se hubieren agotado los activos del Patrimonio del Fideicomiso y hubiese que hacer pagos que recaigan sobre el mismo o sus bienes, por créditos devengados hasta su liquidación, la Fiduciaria deberá comunicarlo a la Fideicomitente, quien deberá realizar los pagos mencionados o asumir directamente dichas obligaciones.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilios, notificaciones y comunicaciones.**

**22.1** Las comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada.

Las comunicaciones se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, c) en la fecha de confirmación de recibo de las notas escritas, y d) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

**22.2** Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente ó b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

#### **VIGÉSIMO TERCERO: Prevención de lavado de activos.**

**23.1** Las partes acuerdan que el presente fideicomiso estará sometido a un Sistema Integral de Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, que se regulará de acuerdo a la normativa interna de la Fiduciaria y a la legislación y demás normativa vigente en el país.

#### **VIGÉSIMO CUARTO: Jurisdicción y ley aplicable**

**24.1** Este Contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

**24.2** Serán competentes los juzgados de la Ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este Contrato, en relación con él o con su interpretación.

#### **VIGÉSIMO QUINTO: Modificaciones.**

Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre las Partes de forma expresa y por escrito.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto solicitando las partes la intervención del escribano a los efectos de la certificación de firmas y protocolización del presente instrumento.



Montevideo, 25 de abril de 2017

A: Comisión Administradora  
De: Gerencia General  
Asunto: Remuneración Variable

Se presenta a la Comisión Administradora para su aprobación, los resultados finales de la aplicación del modelo de remuneración variable aprobado en su oportunidad y aplicado a todo el personal efectivo de la institución.

Es de destacar el alto nivel de cumplimiento, llegando al 79% de los objetivos cumplidos. Por otro lado, recordamos que de la última evaluación de desempeño, el 88% obtuvo la calificación de competente, el 9% de referente y el restante 3% en nivel de desarrollo.

El monto arrojado en esta instancia asciende a \$ 2.267.340, contando con una asignación presupuestal de \$ 2.080.300, esto es, un desvío de algo menos del 9% del estimado, validándose una aceptable estimación presupuestal.

De acuerdo al modelo, se trabajó en dos dimensiones, nivel funcional y evaluación del rendimiento, en relación a este último factor, se midió el desempeño y el cumplimiento de objetivos.

Es oportuno reiterar lo aprobado en ocasión del presupuesto anual en relación a la asignación a los Gerentes, otorgando en este ejercicio el 50% de lo que corresponde a ese nivel y derivando al próximo ejercicio el saldo correspondiente.

Asimismo, esta Gerencia propone un reconocimiento muy especial al funcionario de mayor destaque en relación a los resultados del modelo, llegando al 100% del premio por cumplimiento total, nos referimos a la Lic. Gabriela Moreno, Trabajadora Social del equipo técnico de Becas en Montevideo.

Adjuntamos los principales datos agrupados e individuales de los resultados.

  
Cr. Enrique Miranda  
Gerente General

**DEPARTAMENTO DE BECAS**  
**EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN**  
**AÑO 2017 (Abril)**

**ANTECEDENTES:**

En el mes de octubre se presentó la Planificación del período de Inscripción del año 2017 y en el mismo se preveía un total de 8070 becarios distribuidos de la siguiente manera, según categoría:

CATEGORIAS	2017
RENOVACION	4655
PVC	730
INGRESO	2770
REINGRESO	70
<b>TOTAL</b>	<b>8225</b>

**RESULTADOS PARCIALES:**

**Inscripciones:**

En informe presentado en marzo se informó que, aunque el número total de personas que se registraron en el Portal aumentó un 18% con respecto al año anterior; el incremento de las solicitudes efectivamente confirmadas, fue solamente de un 9% (cantidad igual superior a la de los dos últimos años).

**Proceso de estudio:**

Aún queda pendiente el estudio de 2046 carpetas y la recepción de las solicitudes de algunos estudiantes que se encuentran agendados para los próximos días (aproximadamente 500). El año pasado se finalizó la recepción de solicitudes un mes antes pero este año, ante el crecimiento de la demanda y el impacto provocado por los cambios del IVEs en la adjudicación de agendas, el proceso de recepción de estudiantes no ha finalizado aún.

A la fecha 23 de abril, las becas otorgadas se distribuyen de la siguiente manera:

	AÑO 2017
RENOVACION	4311
PVC	418
INGRESO	1879
REINGRESO	15
<b>TOTAL</b>	<b>6623</b>

Si comparamos los resultados parciales con el de los últimos años en fechas similares, los datos muestran que este año se produjo un leve crecimiento (2,5%) de las solicitudes aprobadas hasta el momento, aunque no se ha llegado a los niveles del año 2015.

**AL 23 ABRIL CADA AÑO**

	<b>AÑO 2015</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>AÑO 2017</b>
<b>RENOVACION</b>	<b>4471</b>	<b>4184</b>	<b>4311</b>
<b>PVC</b>	<b>527</b>	<b>481</b>	<b>418</b>
<b>INGRESO</b>	<b>1962</b>	<b>1754</b>	<b>1879</b>
<b>REINGRESO</b>	<b>22</b>	<b>36</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6982</b>	<b>6455</b>	<b>6623</b>

En cuanto al proceso total de estudio de solicitudes, si incluimos todas las carpetas estudiadas hasta el momento independientemente del resultado de la respuesta, la información es la siguiente:

**AL 23 ABRIL CADA AÑO**

	<b>AÑO 2015</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>AÑO 2017</b>
<b>INSCRIPCIONES</b>	<b>11970</b>	<b>12916</b>	<b>14121</b>
<b>CARPETAS RECIBIDAS</b>	<b>10549</b>	<b>11107</b>	<b>11227</b>
<b>OTORGADAS</b>	<b>6982</b>	<b>6455</b>	<b>6623</b>
<b>RECHAZADAS</b>	<b>2082</b>	<b>2775</b>	<b>2322</b>
<b>SIN RESOLVER</b>	<b>1218</b>	<b>1631</b>	<b>2046</b>
<b>TOTAL ESTUDIADAS</b>	<b>9331</b>	<b>9466</b>	<b>9193</b>

Aunque la cantidad de becas rechazadas parezca menor que las del año pasado, este dato va a aumentar cuando se den las bajas masivas de los estudiantes que no finalizaron el trámite (el año pasado, como la recepción de solicitudes finalizó antes, esta tarea también).

Como vemos en este cuadro, la gestión del estudio de las becas está en niveles similares a los del año pasado. Hasta el momento se han resuelto 285 solicitudes menos, pero esto se ha debido principalmente a que una de las técnicas estuvo un mes de baja médica lo que se suma a la reducción de horas técnicas asignadas a la Oficina de Salto.

**AL 23 ABRIL CADA AÑO**

	<b>AÑO 2015</b>	<b>AÑO 2016</b>	<b>AÑO 2017</b>
<b>ESTUDIADAS</b>	<b>88%</b>	<b>85%</b>	<b>82%</b>
<b>OTORGADAS</b>	<b>75%</b>	<b>68%</b>	<b>72%</b>
<b>RECHAZADAS</b>	<b>22%</b>	<b>29%</b>	<b>25%</b>
<b>PENDIENTES REALES</b>	<b>8%</b>	<b>11%</b>	<b>14%</b>

**Becas rechazadas:**

En esta ocasión analizaremos exclusivamente a los estudiantes de Renovación porque es la categoría de becarios en la que ya se ha finalizado el estudio. En el año 2014 se rechazó un 12% de solicitudes, en el año 2015 un 11%, en el 2016 un 19% y este año un 16%. Los rechazos se distribuyen de la siguiente manera:

**2016**

RECHAZOS	RENOVACION	RENOVACION
Escolaridad	617	0,80
Falta documentación	17	0,02
Económico	85	0,11
Patrimonial	15	0,02
Otros	35	0,05
<b>TOTAL</b>	<b>769</b>	<b>1,00</b>

**2017**

RECHAZOS	RENOVACION	RENOVACION
Escolaridad	589	0,73
Falta documentación	37	0,05
Económico	103	0,13
Patrimonial	21	0,03
Otros	58	0,07
<b>TOTAL</b>	<b>808</b>	<b>1,00</b>

**Baja por escolaridad:** Es importante destacar que hubo una disminución de este tipo de baja con respecto al año anterior. Esto se debe posiblemente a que el año anterior se hicieron cambios con respecto a la escolaridad que impactaron más por ser el primer año de aplicación (escolaridad subió al 50%).

**Baja por situación económica:** En el aspecto económico hubo un leve impacto de las nuevas medidas aplicadas este año (supresión de descuentos). Igualmente, el impacto no ha sido demasiado ya que a muchos estudiantes se les aplicó una excepción por este año. Estos estudiantes posiblemente el año próximo no obtengan la beca, salvo que su situación socioeconómica se vea desmejorada.

**Carpetas pendientes de estudio:**

Teniendo en cuenta que aún falta resolver 2046 carpetas y recibir algunos becarios aún pendientes; se estima que el número de becas a obtener en mayo podría ser el siguiente:

	AÑO 2017
RENOVACION	4311
PVC	873
INGRESO	3026
REINGRESO	40
<b>TOTAL</b>	<b>8250</b>

	AÑO 2016
RENOVACION	4174
PVC	795
INGRESO	2600
REINGRESO	40
<b>TOTAL</b>	<b>7609</b>

**PROPUESTA:**

**Escolaridad:**

Se sugiere realizar una excepción a aquellos casos que:

Son Renovación desde hace dos años o más, tuvieron una escolaridad entre 40 y 50% en ambas o una de las escolaridades (y la otra por encima del 50%). Son aproximadamente 171 casos.

**Ingresos:**

Se sugiere realizar una excepción a aquellos casos de estudiantes de Zona 1 (hasta 3 BPC) y Zona 2 (hasta 3,5 BPC) que tengan ingresos menores a 4 BPC (esta excepción se realizó los años anteriores).

En el caso de los estudiantes de Renovación son aproximadamente 84 casos, en el caso de PVC 32 casos y en ingresos 104 casos.

**CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta el comportamiento histórico del proceso de otorgamiento de becas y la cantidad de solicitudes actuales y previstas, se estima que el número de becas sería similar al previsto inicialmente:

	AÑO 2017
RENOVACION	4312
PVC	865
INGRESO	3025
REINGRESO	38
<b>TOTAL</b>	<b>8240</b>

Lic Cecilia de León  
Gerente Dpto de Becas